



# Ayuntamiento de Chipiona

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO  
BSF/jmlc

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL "PEPITA PÉREZ" Y LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, COMEDOR Y TALLER DE JUEGO (EN EL SUPUESTO DE EXISTIR DEMANDA SUFICIENTE PARA ESTE ÚLTIMO.**

En Chipiona a 15 de septiembre de 2.020.-  
En Chipiona a 15 de septiembre de 2.020.-

## **COMPARECEN**

De una parte, Don Luis Mario Aparcero Fernández de Retana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, asistido de la Secretaria General de la Corporación Doña Elena Zambrano Romero, para dar fe del acto, y

Don Luís Miguel Plaza Abollo, con DNI nº 52.325.222-S, actuando en representación de GUARDERÍA PEPITA PÉREZ, SDAD COOP. ANDALUZA, con C.I.F. nº: F-11290822, lo que acredita mediante Escritura de Constitución de la Sociedad, que se acompaña, con domicilio en Chipiona, C/ Juanita Reina, nº 44, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar.

## **INTERVIENEN**

Don Luis Mario Aparcero Fernández de Retana, como Alcalde Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Chipiona, hallándose expresamente autorizado para este otorgamiento, según resulta del expediente tramitado al efecto.

Doña Elena Zambrano Romero, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 113, regla 6ª del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo nº 781/86, de 18 de Abril, y

Don Luis Miguel Plaza Abollo, en nombre y representación de GUARDERÍA PEPITA PÉREZ, SDAD COOP. ANDALUZA, con C.I.F.: F-11290822, y con la capacidad legal necesaria para obligarse y, por lo tanto, para formalizar el presente Contrato Administrativo para la Concesión de Servicio Público de la Escuela Infantil "Pepita Pérez y los Servicios de Atención Socioeducativa,



Comedor y Taller de Juego (en el supuesto de existir demanda suficiente para este último).

Previa manifestación del Sr. Plaza Abollo, de la subsistencia del cargo y facultades, los comparecientes se reconocen mutuamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Contrato Administrativo, a cuyo efecto

### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**Primero.-** El Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, Técnicas y Económicas que rigen el concurso para la concesión de la Gestión del Servicio Público de la Escuela Infantil "PEPITA PÉREZ" y los Servicios de Atención Socioeducativa, Comedor y Taller de Juego (en el supuesto de existir demanda suficiente para este último), fue aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de Julio de 2020, con un plazo de duración de la concesión de nueve anualidades, contados a partir del siguiente día a la formalización del Contrato Administrativo, contemplándose la posibilidad de dos prórrogas de una anualidad cada una.

**Segundo.-** Con fecha 5 de agosto de 2.020, se publica en la Plataforma de Contratación del Estado, anuncio de licitación, para la contratación por el Ayuntamiento de Chipiona de la Concesión de la "Gestión del Servicio Público de la Concesión de la Gestión del Servicio Público de la Escuela Infantil "Pepita Pérez", y los Servicios de Atención Socioeducativa, Comedor y Taller de Juego (en el supuesto de existir demanda suficiente para este último)

**Tercero.-** La adjudicación del presente contrato se realiza, mediante resolución de la Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio, de fecha 15 de septiembre de 2.020, previa propuesta de la Mesa de Contratación; adjudicándose a la Guardería Pepita Pérez, Sociedad Cooperativa Andaluza.

**Cuarto.-** De acuerdo con la legislación vigente y con la clausula 27 del Pliego, se formaliza esta adjudicación mediante el presente Contrato administrativo de gestión del servicio público que quedará sujeto a las siguientes:

### CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**Primera.-** La GUARDERÍA PEPITA PÉREZ, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, se compromete a la ejecución del contrato que se formalice con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Técnicas y Económicas, que acepta plenamente, y de las condiciones ofrecidas en la documentación



## Ayuntamiento de Chipiona

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO  
BSF/jmlc

que conforma su oferta; dejando constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

**Segunda.-** El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Concesión de la "Gestión del Servicio Público de la Escuela Infantil "Pepita Pérez" y los Servicios de Atención Socioeducativa, Comedor y Taller de Juego (en el supuesto de existir demanda suficiente para este último)".

**Tercera.-** El plazo de duración del presente contrato será de nueve anualidades, contados a partir del siguiente día a la formalización del Contrato Administrativo, contemplándose la posibilidad de dos prórrogas de una anualidad cada una, debiéndose formalizar, igualmente, la correspondiente acta de inicio del servicio.

**Cuarta.-** Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor del Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de doscientos trece mil setecientos ochenta y cinco euros con veintinueve céntimos (213.785,29€), según se acredita mediante exhibición, en este acto, del correspondiente resguardo.

**Quinta.-** El contratista declara conocer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas, y en prueba de conformidad los firma. Estos documentos forman parte integrante e inseparable del presente contrato.

**Sexta.-** El contratista se somete, para cuanto no se encuentre establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Técnicas y Económicas que rige la concesión, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, en su caso, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Asimismo, deberá cumplir con cada uno de los aspectos puestos de manifiesto en la oferta, que forma parte del presente contrato.



## Ayuntamiento de Chipiona

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO  
BSF/jmlc

**Séptima.-** El Ayuntamiento tendrá la prerrogativa de interpretar lo convenido, de modificar las prestaciones según las conveniencias del servicio y de suspender su ejecución por causa de interés público.

**Octava.-** El presente contrato es de naturaleza administrativa. Contra las resoluciones que se dicten en el desarrollo de este contrato, el contratista podrá recurrir en defensa de sus derechos ante la jurisdicción contencioso – administrativa.

Tras la lectura del presente contrato, los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido, firmándolo en triplicado ejemplar y a un sólo efecto, de lo que, como Secretaria General, doy fe.

**POR EL AYUNTAMIENTO,**

El Alcalde Presidente

Fdo: Luis Mario Aparcero Fdez.  
de Retana



**POR GUARDERÍA PEPITA PÉREZ,  
SDAD. COOP. AND.**

Fdo: Luís Miguel Plaza Abollo

Doy fe, La Secretaria General

Doña Elena Zambrano Romero



BRULLO, BANCHEZ DE LA FUENTE (1 de 1)  
Asesor Jurídico  
Fecha firma: 23-07-2020  
HASH: 06433264646880495df0d6d6dab4ab7b

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE DE URGENCIA, LA CONTRATACIÓN, POR EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA, DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL "PEPITA PÉREZ" Y LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, COMEDOR Y TALLER DE JUEGO (EN EL SUPUESTO DE EXISTIR DEMANDA SUFICIENTE ARA ESTE ÚLTIMO)**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Cláusula 1.- Régimen jurídico**

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá , en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, en su caso, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Serán de aplicación supletoria la regulación establecida en la LCSP respecto al contrato de concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza del presente contrato, conforme al artículo 297 de la LCSP 2017.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares, el estudio de viabilidad o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera redactado conforme al artículo 285 de la LCSP 2017, y cuando el contrato comprenda la ejecución de obras, conforme al Proyecto de construcción y explotación de las obras.

Será de aplicación el Reglamento regulador del Servicio, en su caso, aprobado por esta Entidad Local, en el que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 284 de la LCSP 2017, en el que se regula su régimen jurídico, se determina el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y se regulan los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.





El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

### **Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente**

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada como así se hace constar en el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato**, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y 19 de la LCSP 2017.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a 158 de la LCSP 2017, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el **apartado A) del Cuadro de Características del Contrato**, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP 2017.

Cuando conforme al **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato** se admita la presentación de variantes, porque en la adjudicación se tengan en cuenta criterios distintos del precio, éstas se deberán acomodar a los requisitos mínimos, modalidades, características, elementos, condiciones en las que queda autorizada su presentación señaladas en **dicho apartado**, teniendo en cuenta que las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a las funcionalidades y/o las necesidades que en él se concretan, como señala el artículo 142 de la LCSP 2017.

### **Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**

En la documentación preparatoria del presente contrato, así como en el pliego de prescripciones técnicas se justifica, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017, los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

### **Cláusula 4.- Objeto del contrato**

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, el servicio que se señala en el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato**, conforme al artículo 15 de la LCSP 2017.





La prestación se ajustará a las condiciones figuradas en este Pliego y, en su caso, en el de Prescripciones Técnicas, que forma parte integrante del mismo.

Queda excluido del objeto de este contrato dictar actos administrativos que supongan ejercicio de autoridad.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

### **Lotes**

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan en el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato**, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente (artículo 99 de la LCSP 2017).

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca en el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato** un número máximo de lotes, bien para ofertar, o bien para ser adjudicatario por cada licitador.

En dicho apartado se concretan, en su caso, los lotes reservados de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP 2017, a centros especiales de empleo, empresas de inserción, para su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, y a las entidades a que se refiere la disposición adicional cuarenta y octava de la LCSP 2017, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

Cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el Cuadro de Características del Contrato, serán de aplicación los criterios objetivos y no discriminatorios establecidos en el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato**.

A estos efectos en las uniones de empresarios serán éstas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.

De la misma manera, cuando el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato** permita que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, se podrá adjudicar a una **oferta integradora** en las condiciones señaladas en el citado apartado del mismo.

### **Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.**

El valor estimado del contrato es el que recoge, en su caso, el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato**, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 2017 y que en tal apartado





se explicita, en el que se ha tomado en cuenta el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según las estimaciones del órgano de contratación, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con las obras y servicios. Igualmente **incluye** tanto los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación.

### Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad expresada en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato**, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

### Cláusula 7.- Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato** distribuido en las anualidades que en el mismo se indican, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en él se señalan, con la financiación de las entidades que aquél enumera en el porcentaje que determina.

Para el resto de los ejercicios, en su caso, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

### Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el **apartado E) del Cuadro de Características del Contrato**, en el que se señala, en su caso, su posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario.





El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con **dos meses** de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, **se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato** y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

### Cláusula 9.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el que se señala en el **apartado A) del Cuadro de Características del Contrato**, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP 2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.





### **Cláusula 10.- Perfil de contratante**

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego y resto de documentación requerida en dicho precepto.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el **apartado A) del Cuadro de Características del Contrato**.

### **Cláusula 11.- Estudio de viabilidad.**

El expediente se integra, en su caso, por el estudio de viabilidad, o en su caso de viabilidad-financiera aprobado por el órgano de contratación de esta Entidad Local que se señala en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**, que ha sido tramitado y contiene la documentación que se señala en el artículo 285 de la LCSP 2017.

## **II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN**

### **Cláusula 12.- Capacidad y solvencia.**

#### **Capacidad**

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.





Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

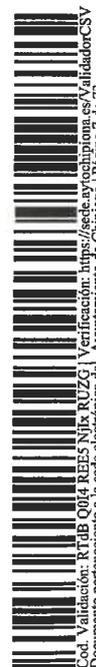
Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

### Solvencia

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o





técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP 2017, que se señalan en el **apartado K) del Cuadro de Características del Contrato**.

Tales condiciones mínimas de solvencia se acreditarán en la forma señalada en el anuncio y en el citado **apartado**.

A los efectos de una posible cesión del contrato el **apartado K citado** precisa, en su caso, los requisitos de solvencia que serán exigible durante la fase de construcción y los que se exigirán durante la fase de explotación de las obras.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la **solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

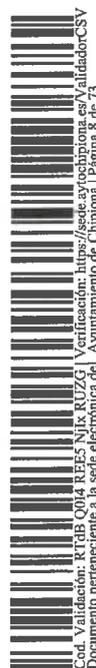
En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP 2017, previo requerimiento a tal efecto.

Cuando así se determine en el **apartado H) del Cuadro de Características del Contrato**, deberán ejecutarse directamente por el propio licitador los trabajos que en él se señalan y si así se especificará en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, debiendo **comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello**.

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o





profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. **En el supuesto de que alguna de dichas condiciones de aptitud no consten en el correspondiente certificado de inscripción, el licitador deberá acreditarlo conforme a lo establecido en el presente Pliego.**

### Cláusula 13.- Garantía provisional

Cuando excepcional y motivadamente en el expediente se exija la constitución de una garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP 2017, su importe será el que figure en el **apartado F) del Cuadro de Características del Contrato** en el que se señalará su régimen de devolución en cuanto se oponga al presente pliego, sin que su importe sea superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía provisional se podrá prestar en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 de la LCSP 2017 y habrá de depositarse en la Tesorería de esta Entidad Local.

Cuando el contrato se haya dividido en lotes, la garantía provisional se fija atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última

### Cláusula 14.- Criterios de adjudicación y desempate

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el **apartado M) del Cuadro de Características del Contrato**.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, en el mencionado **apartado M)** conforme al artículo 147 de la LCSP 2017, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor





número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

### **Cláusula 15.- Presentación de proposiciones**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el Órgano de Contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP 2017 sobre admisibilidad de variantes y si así se recoge en el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato**.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

#### **1.- Medios**

La presentación de proposiciones se llevará a cabo **utilizando medios electrónicos**, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada





Disposición adicional y así se señale en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encontrarán, en su caso, alojadas en el Perfil de Contratante de esta Entidad.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Quando las proposiciones se envíen por medios no electrónicos mediante correo deberán remitirse a la dirección señalada en el Perfil del Contratante, conforme a lo previsto en el artículo 80.4 del RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al Órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el que se consignará el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador.

También podrá anunciarse por correo electrónico, a la dirección de correo que figura en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**, pero en este supuesto el envío sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax, telegrama o correo electrónico se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.





## **2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria**

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Cuando excepcionalmente, en los casos que señala el apartado 2 del artículo 138 de la LCSP 2017, el acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación se realice por medios no electrónicos, lo que se hará constar en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**, el anuncio de licitación advertirán de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación **se prolongará cinco días**, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente.

## **3.- Información adicional**

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar **6 días** antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**.

Si así lo indica el citado **apartado** las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.

## **4.- Lugar y plazo**

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones que no será inferior a **trece días (dada la tramitación urgente del expediente)**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 156 de la LCSP 2017, será el que se determina en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**.

## **5.- Confidencialidad**

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la





competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato** (artículo 133.2 de la LCSP 2017).

### **Cláusula 16.- Contenido de las proposiciones**

Los licitadores deberán presentar la proposición en los archivos electrónicos que luego se señalan, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador y su correspondiente NIF. En el interior de cada archivo se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

Cuando la presentación de las proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a tal efecto en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Chipiona.

#### **1.- Archivo electrónico A**

#### **TÍTULO: Documentación Administrativa**

#### Contenido

#### **El Archivo A** incluirá:

1. Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación cuyo enlace se recoge en el **ANEXO I**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

**Igualmente se incluirá en este archivo A, declaración responsable conforme al ANEXO VII.**





2. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, cuando el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma y así se haga constar en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**.

3. Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar una **declaración responsable** en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

4. Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.

5. Cuando se exija garantía provisional, documento acreditativo de haberla constituido.

6. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma (ANEXO X)

7. Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

8. Cuando el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato** prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

9. Cuando el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato** exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, el mismo indicará la forma de su acreditación.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, **no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.**

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.





## 2. Archivo electrónico B.

### **TÍTULO: Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor.**

Cuando conforme al artículo 141 de la LCSP 2017 se utilicen una Pluralidad de criterios de adjudicación, en el **sobre o archivo electrónico B** los licitadores incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Cuando la totalidad de los criterios de adjudicación deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, no se presentará Sobre o archivo electrónico B.

**En ningún podrá incluirse, en este sobre o archivo electrónico B documentos propios del sobre o archivo electrónico C**

## 3.- Archivo electrónico C.

### **TÍTULO: Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas**

#### **Contenido**

En este **archivo electrónico C** se incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se realizarán conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO 2** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

#### **Referencias técnicas.**

Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse un PROYECTO TÉCNICO u otra documentación en orden a permitir verificar que la proposición cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en el archivo electrónico **B** cuando su presentación sea obligatoria.

#### **Cláusula 17.- Mesa de Contratación**

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida





la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

No podrá formar parte del Comité de Expertos a que se refiere la letra a) del apartado del artículo 146, para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la disposición adicional segunda, apartado 8, de la LCSP 2017.

Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la disposición adicional segunda de la LCSP 2017.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en el archivo electrónico A.

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no se subsanar en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

**Las actas de la Mesa de contratación de calificación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.**

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

#### **Cláusula 18.- Valoración de las ofertas**

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien al comité formado por expertos con cualificación apropiada, o al organismo técnico especializado, que se recoge en el **apartado G) del Cuadro de Características del Contrato**, sin perjuicio de que la designación de sus miembros deba publicarse en el Perfil del Contratante.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del archivo que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al del precio, y para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

La Mesa de contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las



identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

El apartado M) del Cuadro de Características del Contrato precisará, salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Igualmente señalará cuando el procedimiento de adjudicación se articule en **varias fases**, en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

#### **Cláusula 19.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad**

La Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

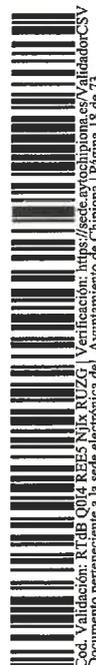
La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de **diez días (dada la tramitación urgente del expediente)** contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contiene en más de un archivo electrónico, que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los archivos electrónicos que componen la proposición.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de





género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad Local. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dar cuenta de ello al órgano de contratación.

Serán objeto de **publicación en el Perfil del Contratante** el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 147.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

### **Cláusula 20.- Ofertas anormalmente bajas**

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el **apartado M) del Cuadro de Características del Contrato**.

Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.



En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

#### **Cláusula 21.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación**

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 150 de la LCSP 2017, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles (dada la tramitación urgente del expediente)**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 141 de la LCSP 2017.

Si así se exige en el **apartado N) del Cuadro de Características del Contrato** deberá aportar el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Deberá aportar, igualmente la documentación acreditativa de los criterios de desempate, a los que se refiere la **Cláusula 13. Criterios de adjudicación y de desempate**, en el supuesto que se haya producido el mismo.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en el **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato**.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.





En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los **cinco días** hábiles siguientes a la recepción de la documentación (art. 150.3 de la LCSP).

### **Cláusula 22.- Garantía definitiva**

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que se exima motivadamente de tal obligación en **apartado F) del Cuadro de Características del Contrato** lo que sucederá especialmente en el caso de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo conferido para la presentación de la documentación previa a la adjudicación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **ocho días (dada la tramitación urgente del expediente)** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía,





para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de **ocho días (dada la tramitación urgente del expediente)** contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

### **Cláusula 23.- Garantía complementaria**

En casos especiales, el órgano de contratación si así se determina en el **apartado F) del Cuadro de Características del Contrato** además de la garantía definitiva, se prestará una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada.

### **Cláusula 24.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.**

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, conforme artículo 152 de la LCSP 2017, podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el **apartado Ñ) del Cuadro de Características del Contrato**, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.





El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

### **Cláusula 25.- Sucesión en el procedimiento.**

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación, conforme al artículo 98 de la LCSP 2017.

### **Cláusula 26.- Adjudicación y notificación**

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **8 días (dada la tramitación urgente del expediente)**.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

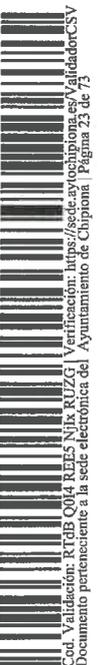
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

### **Cláusula 27.- Formalización del contrato**

Formalización:

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No





obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP 2017, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **cinco días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar (artículo 149 de la LCSP 2017).

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Cuando el contrato tenga como objeto actividades docentes de conformidad con lo señalado en el artículo 310 de la LCSP 2017, para acreditar la existencia del contrato bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.





### **Anuncio de formalización:**

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en un plazo no superior a **ocho días (dada la tramitación urgente del expediente)** tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

### **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Cláusula 28.- Condiciones de prestación del servicio.**

Conforme a los artículos 285.1.b) y 287 de la LCSP 2017 el concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

Cuando la concesión recaiga sobre un servicio público, la Entidad Local conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

La concesión únicamente podrá ser objeto de hipoteca en los casos en que conlleven la realización de obras o instalaciones fijas necesarias para la prestación del servicio, y exclusivamente en garantía de deudas que guarden relación con la concesión.

#### **Cláusula 29.- Obligaciones generales del concesionario.**

El concesionario está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los





particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el Reglamento del Servicio, y mediante el abono, cuando así se haya establecido en el **apartado C) del cuadro de características del contrato**, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.

**b)** Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía la Entidad Local.

**c)** Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

**d)** Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.

**e)** Cualesquiera otras previstas en la legislación, y las señaladas en su caso en el **apartado C) del cuadro de características del contrato**, y en el resto de la documentación contractual.

### **Cláusula 30.- Prestaciones económicas.**

#### **Contraprestación: Tarifas.**

El concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, la retribución fijada en función de su utilización que señala **el apartado C) del cuadro de características del contrato**, y que percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración en la forma que determine **el citado apartado**.

Las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, serán revisadas, si así se señala en el **apartado C) del cuadro de características del contrato**, en la forma establecida en el contrato, que se ajustará, a las disposiciones de la LCSP 2017 sobre revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público.

En la contabilidad diferenciada que el concesionario debe llevar respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, que deberá estar a disposición de la entidad contratante, quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones.





### **Canon o participación.**

Si así se señala en el apartado C) del cuadro de características del contrato, el concesionario abonará a la Entidad Local un canon o participación, que se determinará y abonará en la forma y condiciones previstas en el citado apartado y en la restante documentación contractual

### **Restablecimiento del equilibrio económico.**

Conforme al artículo 292 de la LCSP 2017 se restablecerá el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Entidad Local realice una modificación de las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios por razones de interés público concurriendo los requisitos establecidos en los artículos 203 a 207 de la LCSP 2017.
- b) Cuando actuaciones de la Entidad Local concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la presente Ley.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

En los supuestos en que proceda el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Asimismo, en los casos de actuaciones de la Entidad Local que determinen la ruptura sustancial de la economía del contrato y en los casos de fuerza mayor podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites





máximos de duración previstos legalmente.

**Cláusula 31.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica que figura como **Anexo 2** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 2017 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato en los organismos que se señalan en **apartado O) del Cuadro de Características del Contrato**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Chipiona, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación



jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Chipiona, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

### Cláusula 32.- Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que en su caso figuran en el **apartado P) del Cuadro de Características del Contrato**, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211.1 de la LCSP 2017 y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 2017.

### Cláusula 33.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, en el **apartado Q) del Cuadro de Características del Contrato**, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP 2017.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Entidad Local comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido



facilitada por el anterior contratista. Lo señalado resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Si la Entidad Local decide prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

En su caso, el **apartado Q) del Cuadro de Características del Contrato** contemplará la imposición de penalidades al contratista, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP 2017, para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en esta cláusula.

Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la Entidad Local, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

#### **Cláusula 34.- Subcontratación**

La subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 213, 214 y 215 de la LCSP 2017 sobre efectos de la resolución, cesión de los contratos y subcontratación, respectivamente.





### **Cláusula 35.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales**

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP 2017 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP 2017 darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el **apartado S) del Cuadro de Características del Contrato**.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el citado **apartado S)**.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona podrá exigir responsabilidad al concesionario por infracción de sus deberes, con independencia de lo procedente respecto a la extinción de la concesión. Las infracciones se tipificarán en leves, graves y muy graves.

#### **➤ FALTAS LEVES.**

Se considerarán **FALTAS LEVES** las derivadas del defectuoso o negligente cumplimiento, por parte del adjudicatario de las obligaciones asumidas de acuerdo con este contrato en general, y en particular:

1. El incumplimiento de las obligaciones de conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones objeto de concesión.
2. El deterioro leve en las instalaciones, edificios, elementos del mobiliario urbano u ornamentales, anejos o colindantes a la concesión, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la misma.
3. La falta de consideración, respeto o amabilidad hacia los usuarios de las instalaciones por parte del personal sujeto a la concesión.
4. La falta de aseo, decoro y/o uniformidad, en su caso, por parte del personal adscrito a las instalaciones.
5. Demora no justificada en la aportación de informes o documentos solicitados por el Ayuntamiento en cumplimiento de su cometido de control de la concesión.
6. La desobediencia del adjudicatario a los requerimientos que le efectúe el Ayuntamiento, siempre que el objeto de los mismos no constituya falta grave, muy grave o causa de resolución.
7. Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescriben los Pliegos, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico al Ayuntamiento y no constituyan falta grave, muy grave o causa de resolución.





8. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta leve en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

9. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que no esté calificado como falta grave o muy grave en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

### ➤ **FALTAS GRAVES.**

Se considerarán **FALTAS GRAVES** las derivadas del incumplimiento voluntario de alguna de las obligaciones dimanantes de la concesión y, además, las siguientes:

1. La producción de molestias acreditadas a los usuarios derivadas del funcionamiento del servicio.

2. La falta de presentación del título habilitante para el ejercicio de la actividad a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

3. La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario o instalaciones, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Chipiona.

4. La reiterada falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta muy grave.

5. El deterioro grave en las instalaciones, edificios, elementos del mobiliario urbano u ornamentales anejos o colindantes a la concesión, que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la misma.

6. La reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres o más faltas leves, en el periodo de un año, incumpliendo las instrucciones del Ayuntamiento de Chipiona.

7. La interrupción del servicio durante un plazo superior a 15 días naturales, sin causa justificada.

8. La no observancia de la legislación laboral o de las normas higiénicosanitarias, tanto si afectan al personal de la empresa como a los usuarios, o el incumplimiento de las normas dictadas por el Ayuntamiento en evitación de situaciones insalubres, nocivas, peligrosas o molestas, si el concesionario persistiera en aquellas una vez apercibido formalmente.

9. Infracción grave de la legislación reguladora de prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo.

10. La falta de renovación y pago de las pólizas de seguros a su vencimiento.

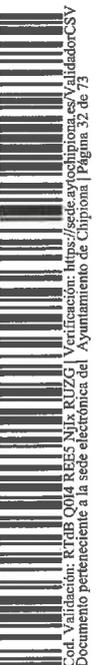
11. No dotar al servicio del personal y material necesario para su adecuada prestación.

12. El incumplimiento de los niveles de calidad ofertados o mínimamente exigibles en las instalaciones.

13. La falta de información y/o falseamiento de la documentación que deba proporcionar el concesionario al órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en este pliego.

14. La acumulación de quejas y reclamaciones de los usuarios (más de 5 reclamaciones mensuales).

15. La aplicación de tarifas o precios no autorizados o por un importe superior al autorizado.





16. Inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por los Servicios Municipales competentes en relación con el cumplimiento prescripciones del presente Pliego y del Pliego de Clausulas Administrativas..

17. Negarse a recibir por escrito instrucciones o comunicaciones del Ayuntamiento o negarse a acusar recibo de las mismas.

18. Actuación profesional deficiente o contraria a la práctica profesional, tanto por lo que se refiere a la gestión del servicio en general, como por cuanto respecta a la atención al público

19. Acciones u omisiones que causen lesiones a la seguridad, salubridad y los intereses legítimos de los usuarios del servicio.

20. Toda acción u omisión que acorte la vida útil de las instalaciones o las obras, o menoscabe su valor económico.

21. Incumplir las ofertas presentadas y valoradas en la adjudicación.

22. No comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte al normal funcionamiento de la instalación.

23. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta grave en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

➤ **FALTAS MUY GRAVES.**

Se considerarán **FALTAS MUY GRAVES** las que así se califiquen en cualquier cláusula del Pliego, y en particular las siguientes

1. No dar comienzo a la prestación de las actividades objeto de concesión en las fechas previstas en el pliego.

2. El fraude en la prestación del servicio, no utilizando los medios personales o materiales adecuados o elementos esenciales exigidos.

3. Dedicar la instalación objeto de la concesión a usos distintos de los previstos.

4. La cesión, subarriendo o traspaso de la concesión y/o del gravamen de la concesión sin la previa y expresa autorización de este Ayuntamiento, o contraviniendo las indicaciones que se le den.

5. La reiterada y manifiesta desobediencia a las instrucciones dadas por escrito por el Ayuntamiento de Chipiona sobre la forma, orden y régimen de prestación del servicio, conforme a lo previsto en los documentos contractuales.

6. Incumplir reiteradamente las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señaladas en la concesión.

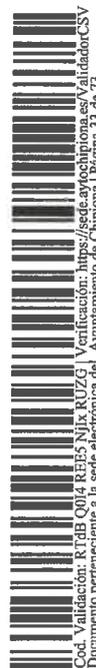
7. La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

8. El incumplimiento del horario de cierre en más de una hora.

9. La reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de tres faltas graves en un plazo inferior a un año.

10. No acomodar el establecimiento a las Ordenanzas municipales que en lo sucesivo puedan aprobarse y supongan una obligada mejora para el interés del usuario.

11. La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 por ciento.





12. No atender con la debida diligencia la conservación del dominio público ocupado, incluso en épocas en que esté autorizado a permanecer cerrado.

13. Las infracciones en la prestación del servicio que lo perturben o alteren gravemente en el volumen y la calidad, sin que se llegue a su paralización.

14. La interrupción del servicio más de quince días consecutivos o alternos en el transcurso de un año, siempre que éstas interrupciones no sean por causa de fuerza mayor, no imputable al adjudicatario, o por orden de la autoridad municipal, hecha por escrito.

15. La falta de pago de las sanciones impuestas al adjudicatario por la comisión de una infracción grave o la falta de reposición de la garantía, en su caso.

16. El incumplimiento de la normativa reguladora de la calidad e higiene de los alimentos e instalaciones propias del servicio a prestar, en su caso, así como su prestación con manifiestas deficiencias.

17. Reiteración por dos o más veces en la comisión de faltas graves en el plazo de un año.

18. El subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte de la actividad o de las instalaciones objeto de concesión, así como la enajenación, gravamen, hipoteca o constitución de derechos reales sobre los terrenos, bienes o instalaciones objeto de la concesión.

19. La no contratación, demora o impago de las pólizas de seguros obligatorios, que produjera algún periodo de falta de cobertura dentro del plazo de concesión.

20. El ejercicio de la actividad por parte del concesionario sin disponer de las autorizaciones, licencias o permisos que resulte preceptivos.

25. El ejercicio de cualquier otra actividad que no sea la autorizada mediante la concesión.

26. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta muy grave en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

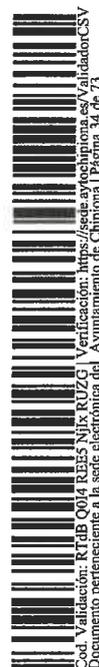
Las FALTAS LEVES se sancionarán con multa de hasta 2.000 euros.

Las FALTAS GRAVES, con multa desde 2.001€ hasta 5.000€, con excepción de los incumplimientos que puedan computarse por días, que podrán ser sancionadas con multa de 30€ por cada día natural.

Las FALTAS MUY GRAVES, con multa desde 5.001 hasta 10.000€, con excepción de los incumplimientos que puedan computarse por días, que podrán ser sancionadas con una multa de 100€ por cada día natural.

En caso de reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones graves o muy graves podrá ser declarada la extinción de la concesión sin derecho a indemnización, e independientemente de la adopción de cualquier otra medida que legalmente proceda.

La cuantía de las sanciones podrá ser actualizada durante la vigencia de la concesión.





Las sanciones se impondrán por acuerdo del órgano de contratación previa audiencia a la entidad concesionaria.

Transcurrido el plazo fijado para el ingreso de la sanción económica sin que ésta se haya hecho efectiva por el/la concesionario/a, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente.

Todas las sanciones, se impondrán previo incoación del correspondiente expediente, en el que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado, por término de diez días, con vista de las actuaciones.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el/la infractor/a estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en caso se fije en la resolución correspondiente.

#### **Cláusula 36.- Secuestro o intervención de la concesión.**

Si el contrato recae sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se deriva perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Entidad Local acordará el secuestro o intervención del mismo, previa audiencia del concesionario, en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación.

El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si este, dentro del plazo que se le señale, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro o intervención.

El secuestro o intervención tendrá el régimen previsto en el artículo 263 de la LCSP 2017, en cuanto a la explotación de la obra pública y la percepción de la contraprestación, la designación de interventores, resultado económico de la misma, duración y resolución.

En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

En los supuestos de incumplimiento por parte del concesionario resultará de aplicación el régimen de penalidades señaladas en la **cláusula anterior**.





### **Cláusula 37.- Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señale el **apartado T) del Cuadro de Características del Contrato**, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan a continuación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

La cesión se producirá igualmente con la transmisión de las participaciones en la sociedad concesionaria cuando se constituyera una sociedad de propósito específico por los licitadores para la ejecución del contrato si supone un efectivo cambio de control, considerándose que se produce cuando se cede el 51 por ciento de las participaciones.

En orden a verificar que no se produce una cesión del contrato en el **apartado T) del Cuadro de Características del Contrato**, se establecerán en su caso, los mecanismos de control para cesiones de participaciones en la sociedad concesionaria que no puedan equipararse a una cesión del contrato.

### **Cláusula 38.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista**

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de



esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia, como, en su caso, en otros Boletines o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **apartado U) del Cuadro de Características del Contrato**.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

#### **Cláusula 39.- Ejecución del contrato**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

#### **Cláusula 40.- Principio de riesgo y ventura**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

#### **Cláusula 41.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la



responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

El contratista de acuerdo con el 311 de la LCSP 2017 será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cuando el contrato tengo como objeto la elaboración integral de un proyecto de obra de acuerdo con el 314 de la LCSP 2017 para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido. El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Entidad Local, siendo a cargo de éstas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.



#### **Cláusula 42.- Dirección y supervisión del contrato**

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que señala el **apartado A) del Cuadro de Características del Contrato** corresponde al Responsable del Contrato que en dicho apartado se precisa supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan y conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LCSP 2017.

#### **Cláusula 43.- Programa de trabajo**

Cuando la total ejecución del contrato esté previsto en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un **programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.**

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

#### **Cláusula 44.- Modificación del contrato**

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190, 191, 203 a 207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Respecto a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje al que como máximo puede afectar que se reseñan en el **apartado J) del Cuadro de Características del Contrato**. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial





del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017 (artículo 206 de la LCSP 2017). En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017, son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
  - 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
  - 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
  - 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Asimismo, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de **5 días** desde la aprobación de la misma.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

#### **Cláusula 45.-. Suspensión del contrato**

Si la Entidad Local acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora, en su caso, en el pago superior a cuatro meses artículo 198.5 de la LCSP 2017, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.





Acordada la suspensión, la Entidad Local abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

Salvo que en el **apartado V) del Cuadro de Características del Contrato** se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión
4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
5. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
6. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato** vinculados al objeto del contrato.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

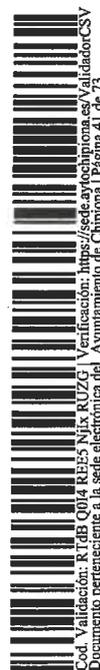
El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

#### **Cláusula 46.- Protección de datos de carácter personal.**

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.





Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

#### **IV. CUMPLIMIENTO, EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y REVERSIÓN**

##### **Cláusula 47.- Cumplimiento, extinción del contrato y reversión.**

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de servicios se regulan por la LCSP, excluidos los artículos 208 sobre suspensión de os contratos y 210 relativo al cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.

Tampoco resultarán de aplicación, salvo en la fase de construcción cuando comprenda la ejecución de obras, el apartado 2 del artículo 192, sobre incumplimiento de plazos parciales, el artículo 193 y el artículo 195, sobre demora en la ejecución e indemnización de daños y perjuicios causados a terceros, respectivamente.

##### **Reversión.**

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Entidad Local, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante el período prudencial anterior a la reversión, de tres meses, el órgano competente de la Entidad Local adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir no podrán ser objeto de embargo.

##### **Cláusula 48.- Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato, además de las generales señaladas en el artículo 211, con la excepción de la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y la demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado:

- a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.





**b)** La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

Si la Entidad Local no hace efectiva al concesionario la contraprestación económica o no entrega los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el concesionario, este tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen.

**c)** El rescate del servicio por la Entidad Local para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.

**d)** La supresión del servicio por razones de interés público.

**e)** La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

**f)** El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

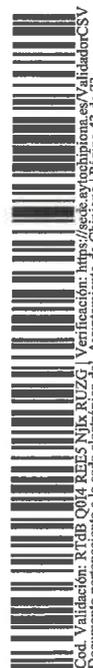


En los supuestos de resolución por causa imputable a la Entidad Local, ésta abonará al concesionario en todo caso el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de los servicios objeto de concesión, atendiendo a su grado de amortización. Al efecto, se aplicará un criterio de amortización lineal de la inversión.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Entidad Local, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deban revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión, determinado conforme lo dispuesto en el artículo 281.

Se entenderá que la resolución de la concesión no es imputable a la Administración cuando obedezca a la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, al incumplimiento de la obligación principal del contrato, la ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados y el secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 261, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

En la demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato. el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que





se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos.

En los supuestos de las letras b), c), d) y e), y en general en los casos en que la resolución del contrato se produjera por causas imputables a la Administración, esta indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, y la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquella, habida cuenta de su grado de amortización.

#### **Cláusula 49.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante



recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.  
Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.
- c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP 2017, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP 2017, así como en el artículo 321.5 de la LCSP 2017.
- f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP 2017.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

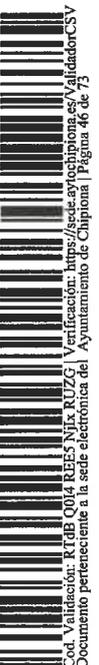
- a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP 2017.
- b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



### **Cláusula 50.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación**

Con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, podrá interponerse, en su caso, el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP 2017, conforme a los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 44 a 60 de la LCSP 2017 del mismo texto legal.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cádiz, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.





## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### A) PODER ADJUDICADOR

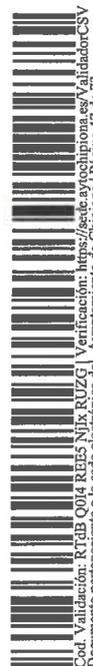
Administración Contratante  AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA	Denominación del contrato	Concesión del servicio público de la Escuela infantil "Pepita Pérez" y los servicios de atención socioeducativa, comedor y taller de juego (en el supuesto de existir demanda suficiente para este último)
	Número de expediente	01/20 P.A. Concesión de Servicio
	Tipo de Procedimiento	Abierto
	Tramitación:	Urgente
	Publicidad	Si: Perfil del Contratante
Órgano de Contratación  CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO	Dirección perfil del contratante	www.contrataciondelestado.es
	Tipo de contrato	CONCESIÓN DE SERVICIOS
	Tramitación	Ordinaria
	Criterios de adjudicación	VARIOS CRITERIOS
Unidad encargada del seguimiento	Delegación Municipal de Educación	
Responsable del contrato	La Administrativa del Área de Educación	

### B) OBJETO DEL CONTRATO:

Concesión del servicio público de la Escuela infantil "Pepita Pérez" y los servicios de atención socioeducativa, comedor y taller de juego (en el supuesto de existir demanda suficiente para este último).		Regulación armonizada: Si: ( ) No (X)
		Recurso especial en materia de contratación: Si: ( ) No (X)
CNAE: 6209	Descripción CPV: 80110000 - Servicios de enseñanza preescolar.	
División por lotes:	Si: ( )	No: (X) Justificado en el expediente.
Variantes:	SI: ( ) NO: (X)	Condiciones:

### C) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO. CERTIFICACIONES.

<p><b>Presupuesto base de licitación IVA excluido:</b></p> <p>Los precios por la gestión del servicio público para el primer año, serán los aprobados por la normativa autonómica de aplicación, regulados en el Reglamento Municipal (Reglamento nº 28) correspondiente, estando vigente el Acuerdo de 3 de febrero de 2020, de Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondiente a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 de mayo, incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017 de 28 de marzo, e medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía y tendrán la consideración de precio público. En los sucesivos años, el precio será el establecido en la normativa autonómica existente y deberán ser aprobados por el órgano municipal competente. Los precios por la gestión del servicio público serán cobrados por el adjudicatario y conformarán los ingresos de la gestión del servicio realizado, todo ello</p>	<p><b>Valor estimado del contrato:</b></p> <p>Los precios por la gestión del servicio público para el primer año, serán los aprobados por la normativa autonómica de aplicación, regulados en el Reglamento Municipal (Reglamento nº 28) correspondiente, estando vigente el Acuerdo de 3 de febrero de 2020, de Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondiente a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 de mayo, incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017 de 28 de marzo, e medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía y tendrán la consideración de precio público. En los sucesivos años, el precio será el establecido en la normativa autonómica existente y deberán ser aprobados por el órgano municipal competente. Los precios por la gestión del servicio público serán cobrados por el adjudicatario y conformarán los ingresos de la gestión del servicio realizado, todo ello de conformidad con los requisitos y sistemas de control contenidos en el PCAP y PPT</p>
---	---





# Ayuntamiento de Chipiona

Contratación y Patrimonio  
BSF

CONCESIÓN SERVICIO  
GUARDERÍA "PEPITA PÉREZ"  
Expte: 01/20 P.A. Conc. Serv

de conformidad con los requisitos y sistemas de control contenidos en el PCAP y PPT		
IVA aplicable: exento de IVA según Ley 37/1992, BOE 29-XII-1992, art. 20. Uno 9º		
<b>Costes directos:</b>		<b>Costes indirectos:</b>
<b>Costes salariales:</b>		<b>Convenio de aplicación:</b>
<b>Otros costes:</b>		
<b>Tipo de licitación:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>A la baja sobre</b> <input checked="" type="checkbox"/> Presupuesto base de licitación anual</li> <li><input type="checkbox"/> Los precios unitarios</li> </ul>		
Partida presupuestaria: 321.227.99		
Anualidades contrato incluida posible prórroga: 9 anualidades		
Revisión de precios: Si ( ) No (X)		
Forma de pago: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal número 28		
<b>Periodicidad del pago:</b>		<b>Garantías:</b>
Abonos a cuenta: Si ( ) No (X)		<b>Condiciones:</b>
Parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes: Si ( ) No (X)		
<b>Datos de facturación:</b>	<b>Entidad contratista:</b> Ayuntamiento de Chipiona	<b>Órgano de contratación:</b> Alcalde Presidente
	<b>Órgano competente con competencia en materia de contabilidad:</b> Alcaldía Presidencia	<b>Codificación (código DIR3):</b> L01110162
	<b>Destinatario del contrato:</b> Ayuntamiento de Chipiona	<b>Registro administrativo a efectos de remisión a la unidad responsable de su tramitación:</b>
<b>Pólizas de seguro exigibles:</b> Si (X) No ( )	<b>Riesgo asegurado:</b> Responsabilidad Civil	<b>Importe mínimo indemnizatorio:</b> 300.000,00 €

## D) FINANCIACIÓN

Ayuntamiento: No procede.

## E) PLAZO DE EJECUCIÓN/DURACIÓN DEL CONTRATO. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA.

<b>Programa de trabajo:</b> Si (X) No ( )
<b>Plazo total:</b> La duración del contrato será de nueve años a contar desde el 1 de Septiembre de 2.020, coincidentes con los cursos escolares 2020-2021 hasta el curso 2028-2029
<b>Plazos parciales:</b> (Según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su caso)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Inicio:</b></li> <li>- <b>Final:</b></li> </ul>
<b>Posibilidad de prórroga:</b> Si (X) No ( )
Para dicho plazo inicial se contempla la posibilidad de <b>dos</b> prórrogas de una anualidad cada una, mediante la solicitud expresa, <b>en cada una de ellas</b> , de una de las partes y el consentimiento, igualmente expreso, de la otra parte; con dos meses, o plazo superior, de antelación a la finalización del plazo inicial del contrato o de alguna de sus prórrogas, y previo informe favorable del Responsable del Contrato.





<b>Plazo para la recepción del objeto del contrato:</b>	-
<b>Lugar de ejecución o entrega:</b>	
<b>Los gastos de entrega y transporte son de cuenta del contratista:</b>	Si: ( ) No: ( )

**F) GARANTÍAS Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO**

<b>Provisional:</b> No	<b>Asciende a:</b> --
<b>Definitiva:</b> Si	<b>Asciende a:</b> 5% del precio de adjudicación del contrato, entendiendo por este los precios públicos a percibir por el concesionario según la siguiente estimación: Cuantía mensual servicio Atención Socioeducativa 240,53 + Cuantía mensual servicio de Comedor: 80,18 € x número de alumnos 101 x meses 12= 388.700,52 € x años 11 x 5%= <b>213.785,29 € como importe de la garantía definitiva</b>
<b>Complementaria:</b> No	<b>Asciende a:</b> .....%
<b>Plazo de garantía:</b> El servicio quedará garantizado durante todo el plazo de ejecución del mismo. El concesionario saliente de los servicios que forman parte del objeto de este contrato será el responsable del correcto funcionamiento del mismo durante el periodo de transición necesario para que el nuevo adjudicatario establezca la nueva provisión de servicios.	

**G) MESA DE CONTRATACIÓN**

<b>Presidente:</b> La Tesorera Municipal
<b>Vocales:</b> - La Secretaria General. - La Interventora de Fondos. - El Técnico de Contratación y Patrimonio.
<b>Secretaria:</b> La Jefa del Negociado del Departamento de Contratación. • Decreto del órgano de contratación Los miembros de la Mesa de Contratación podrán ser sustituidos en cualquier fase del procedimiento mediante la simple convocatoria de un sustituto y su inclusión en la sesión correspondiente.
<b>Comité de expertos con cualificación apropiada:</b> Si: ( ) No: (X)

**H) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SUBCONTRATACIÓN**

<b>Grupo:</b> No se exige	<b>Subgrupo:</b>	<b>Categoría:</b>
<b>Subcontratación:</b> Si: ( ) No: (X)	<b>Condiciones:</b>	

**I) PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. CONFIDENCIALIDAD**

<b>El plazo de presentación de proposiciones será (art. 156 LCSP):</b>		
Trece días naturales ( <b>dada la tramitación urgente del expediente</b> ) contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el Perfil de Contratante. Si el último día del plazo finaliza en sábado o en día inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente.		
<b>Presentación electrónica:</b> Si: (X) No: ( )	<b>Circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición Adicional Decimoquinta: -----</b>	
<b>Dirección de correo electrónico para anuncio de envío de proposiciones:</b> <a href="mailto:contratación1@aytochipiona.es">contratación1@aytochipiona.es</a>		
<b>Enlace directo hiperenlace:</b> <a href="https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&amp;idBp=I05He6b%2BPE40K2TFXGy%2BA%3D%3D">https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&amp;idBp=I05He6b%2BPE40K2TFXGy%2BA%3D%3D</a>		
<b>Enlace directo a licitaciones vía hiperenlace:</b> <a href="https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&amp;idBp=I05He6b%2BPE40K2TFXGy%2BA%3D%3D">https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&amp;idBp=I05He6b%2BPE40K2TFXGy%2BA%3D%3D</a>		



Cód. Validador: R78B Q04 REES N1X R0ZG Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 49 de 73



2BA%3D%3D&pestanyaLicitaciones=fO%2FnI6E8oEQ%3D					
<b>Acceso no electrónico al Pliego y demás documentos complementarios:</b>			<b>Si: (X)</b>	<b>No: (X)</b>	
<b>Información adicional:</b>	<b>Si: (X)</b>	<b>No: ( )</b>	<b>Carácter vinculante de la respuesta:</b>	<b>Si: (X)</b>	<b>No: ( )</b>
<b>Información del contrato con carácter confidencial: Si ( ) No: (X)</b>				<b>Plazo:</b>	
<b>Notificaciones mediante correo electrónico habilitado:</b>			<b>Si: (X)</b>	<b>No: ( )</b>	
<b>Acreditación de otras circunstancias distintas a las contempladas en el DEUC</b>			<b>Si: ( )</b>	<b>No: (X)</b>	

#### J) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

<b>Modificaciones previstas: Si: ( ) No: (X)</b>
<b>Alcance, límites y porcentaje al que como máximo puede afectar:</b>
<b>Modificación a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la LCSP 2017: Si: ( ) No: (X)</b>

#### K) DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL LICITADOR. PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

<p><b>Solvencia económica: (En el supuesto de no hallarse inscrito en el ROLECE)</b></p> <p>Deberá acreditarse mediante el siguiente medio de los establecidos en el artículo 87 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de esta Ley.</p> <p>La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.</p>	<p><b>Solvencia técnica: (En el supuesto de no hallarse inscrito en el ROLECE)</b></p> <p>Deberá acreditarse mediante el siguiente medio de los establecidos en el artículo 90 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se requiere al menos la presentación de tres certificado de buena ejecución.</p>
--	---

#### L) RECURSOS.

Los establecidos en la cláusula 49 del presente Pliego, así como en la LCSP y leyes complementarias
---

#### M) CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa teniendo en cuenta la siguiente baremación de los criterios de valoración de las mismas:
<b>ARCHIVO B</b>
<b>DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</b>
<b>A.- Criterios de calidad valorables en función de un juicio de valor. Con una valoración de 0 a 40 puntos:</b>





**1. Proyecto de Gestión Educativa (hasta 25 puntos).**

Proyecto que desarrolle las bases educativas de funcionamiento del centro que ponga de manifiesto la posibilidad de cumplimiento de los servicios objeto del contrato. El proyecto de Gestión Educativa tendrá en especial consideración la normativa vigente y las características de la población del contexto social donde se ubica el centro.

Se valorará de la siguiente forma:

**1.1.- Proyecto Pedagógico Global del Centro (hasta 15 puntos).**

a) **Bases históricas, psicológicas, sociológicas y pedagógicas** de la primera infancia y fundamentos legislativos. Proceso a seguir y criterios para la elaboración del Proyecto Educativo del centro: **hasta 5 puntos.**

b) **Proyecto Curricular.** - incluyendo la propuesta pedagógica, que tomará en consideración la normativa vigente y las características de la población y del contexto social dónde se ubica el centro, así como el Plan de atención a los niños con necesidades educativas especiales: **hasta 10 puntos.**

**1.2.- Participación de los padres y madres en el proyecto educativo:**

Asociación de Madres y Padres (AMPAS), Escuela de Familias, actividades de convivencia en el centro, fomentar la formación de madres y padres en programas de formación: **hasta 5 puntos.**

**1.3.- Plan de Trabajo de la Dirección: hasta 5 puntos.**

**2.- Proyecto de Gestión Organizativa (hasta 15 puntos).**

Proyecto para la gestión de los servicios objeto del contrato referida a cuestiones propias de la relación de la entidad gestora con los órganos de gestión del centro.

Se valorará de la siguiente forma:

**2.1.- Descripción de los cauces de relación entre la entidad gestora y la administración titular, la dirección del centro y el Consejo Escolar: Hasta 5 puntos.**

**2.2.- Definición de responsabilidades por parte de la entidad de la gestión de recursos humanos y materiales del centro: Hasta 5 puntos.**

**2.3.- Plan de Formación para el personal contratado por la misma: Hasta 5 puntos.**

**B.- Criterios de calidad valorables mediante fórmulas matemáticas (hasta 60 puntos).**

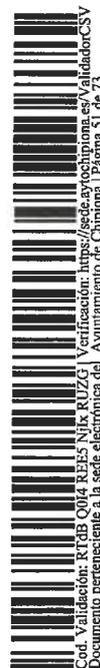
**3.- Proyecto de iniciación al inglés (hasta 10 puntos).**

**Horas semanales (hasta 8 puntos).** La propuesta partirá de un mínimo de 5 horas semanales, hasta un máximo de 8 horas. La realización de 5 horas semanales puntuará con 5 puntos. Por cada hora ofertada de forma adicional se asignará 1 punto hasta un máximo de 3 puntos.

No se valorará las propuestas inferiores a 5 horas semanales.

- **Contratación de personal nativo: 2 puntos.** Se otorgarán 2 puntos a la oferta que incluya la contratación de personal nativo.

**4.- Aportación de inversiones y equipamientos sobre los que ya cuenta el centro (hasta 50 puntos).**





En este apartado se otorgará la puntuación máxima al licitador que oferte inversiones y equipamiento sobre los que ya cuenta el centro por mayor importe en conjunto, debidamente justificado mediante las oportunas facturas o presupuestos, y el resto se distribuirá proporcionalmente con arreglo a la siguiente fórmula:

$$V = 15P/pm$$

V= Valor de los puntos de la oferta.

Pm= Precio de la oferta mayor en euros. Oferta a valorar.

P= Precio de la oferta en euros.

Estas mejoras pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

#### -Ofertas anormalmente bajas:

A los efectos de considerar los posibles valores desproporcionados o temerarios se considerarán aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 25 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Cuando concurren 4 o más licitadores, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada

- Cuando concorra un solo licitador, incurrirá inicialmente en oferta anormalmente baja aquella oferta económica presentada (IVA excluido) que resulte inferior al 75 % del presupuesto base de licitación (IVA excluido) establecido en el PCAP.
- Cuando concorra dos o mas licitadores, incurrirá inicialmente en oferta anormalmente baja aquella oferta económica presentada (IVA excluido) que resulte inferior al 75 % de la media aritmética de las ofertas económicas presentadas (IVA excluido).

(Cuando concurren 4 o más licitadores, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada).

Admisión de certificados electrónicos, informáticos o telemáticos sobre documentación a presentar para la adjudicación.	Si: (X)	No: ( )
---	---------	---------

#### N) COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

Compromiso de adscripción:	Si: (X)	No: ( )
----------------------------	---------	---------

#### Ñ) DECISIÓN DE NO ADJUDICAR Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

Compensación a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido:	Si: (X)	No: ( )
--	---------	---------

#### O) INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO, CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR UN PORCENTAJE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Organismos: ---

Obligación de cumplir con las condiciones salariales del Convenio Sectorial de:---

#### P) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

- **De tipo medioambiental:**
- **De tipo social o relativas al empleo:** Las empresas deberán acreditar llevar a cabo medidas que promuevan el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar
- **Comprobación de los pagos a subcontratistas o suministradores:**





**Q) OBLIGACIONES DE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 130 LCSP 2017.**

Relación de trabajadores con indicación de categoría profesional y retribuciones: -----

Posibles penalidades: -----

**R) SUBCONTRATACIÓN.**

Si: ( )	No: (X)	Porcentaje máximo:
Obligación de indicar en la oferta la parte que pretenda subcontratarse		Si: ( )      No: ( )
		Nombre o perfil de la empresa:
		Condiciones de solvencia profesional o técnica:
Obligación de subcontratación:		Si: ( )      No: ( )
		Penalidades:
		Posibilidad de pagos directos a subcontratistas y condiciones:

**S) PENALIDADES.**

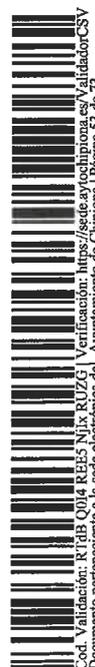
<b>Incumplimiento de la obligación de servicio de información en caso de subrogación en las relaciones laborales:</b>	Imposición de una penalidad equivalente al 5% del precio del contrato (retribuciones a percibir durante una anualidad)
<b>Incumplimiento de la adscripción de medios:</b>	Imposición de una penalidad equivalente al 2% del precio del contrato (retribuciones a percibir durante una anualidad)
<b>Incumplimiento de las condiciones de pago a subcontratistas o suministradores:</b>	Imposición de una penalidad equivalente al 2% del precio del contrato (retribuciones a percibir durante una anualidad)
<b>Demora en la ejecución:</b>	Imposición de una penalidad diaria de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato (retribuciones a percibir durante una anualidad). Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades
<b>Incumplimiento de obligaciones contractuales</b>	Conforme a la cláusula 35 del PCAP
<b>Otros incumplimientos:</b> Atendiendo a las especiales características del contrato para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente	

**T) CESIÓN DEL CONTRATO.**

Si: (X)      No: ( )

**U) GASTOS DE PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS.**

Importe máximo a asumir por el adjudicatario: Quinientos euros (500,00 €)





**V) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

Daños y perjuicios a abonar al contratista diferentes a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP 2017	Si: ( )	No: (X)
---	---------	---------

**U) CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

Las contempladas en el art. 211 LCSP 2017 y en especial el retraso injustificado sobre el plan de trabajo y en el art. 313 LCSP 2017	El plazo para que el desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable a la Entidad Local de la iniciación del contrato a partir de la fecha señalada en el mismo sea causa de resolución será:
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 4 meses (X)</li> <li>- Otro:</li> </ul>
	El plazo para que el desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato sea causa de resolución será:
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 8 meses (X)</li> <li>- Otro:</li> </ul>
Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del contrato, IVA excluido sin perjuicio de acordar su continuidad.	
Por incumplimiento de plazos parciales: Si: (X) No: ( )	





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio  
BSF

CONCESIÓN SERVICIO  
GUARDERÍA "PEPITA PÉREZ"  
Expte: 01/20 P.A. Conc. Serv

## ANEXO I - DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS SEGÚN  
MODELO DEUC

Puede ser descargado en el siguiente enlace: <https://ec.europa.eu/tools/espdl/filter?lang=es>

*Leir Miguel*

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**

Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona – Plaza de Andalucía s/n – C.P. 11.550 – Chipiona (Cádiz)  
Tfno.: 956.922.363. - Fax.: 956.922.330 – E-mail: [contratación@aytochipiona.es](mailto:contratación@aytochipiona.es)

Página 55 de 73





**ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, con validez hasta \_\_\_\_\_, actuando en representación legal de la Empresa \_\_\_\_\_, cuyo Código de Identificación Fiscal es el \_\_\_\_\_ y su domicilio social en la localidad de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ (C.P. \_\_\_\_\_), Teléfono \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_.

**DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:**

- Fecha: \_\_\_\_\_.
- Número Protocolo: \_\_\_\_\_.
- Notario D./Dña.: \_\_\_\_\_.
- Localidad Notario: \_\_\_\_\_.
- Localidad Registro Mercantil: \_\_\_\_\_.
- Tomo: \_\_\_\_\_. Folio: \_\_\_\_\_. Sección \_\_\_\_\_.
- Hoja: \_\_\_\_\_. Inscripción: \_\_\_\_\_.

**MANIFIESTA**

**PRIMERO.-** Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_, bajo el número \_\_\_\_\_ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

**SEGUNDO.-** Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto \_\_\_\_\_.

**TERCERO.-** Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

**CUARTO.-** Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.





**SE COMPROMETE**

En nombre propio o de la empresa: \_\_\_\_\_ tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de \_\_\_\_\_ euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra): \_\_\_\_\_.

**DESGLOSE OFERTA:**

**- Criterios de calidad valorables en función de un juicio de valor .**

**- Criterios de calidad valorables mediante fórmulas matemáticas .**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

El licitador,

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**





**ANEXO III - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES.**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, con validez hasta \_\_\_\_\_, actuando en representación legal de la Empresa \_\_\_\_\_, cuyo Código de Identificación Fiscal es el \_\_\_\_\_ y su domicilio social en la localidad de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ (C.P. \_\_\_\_\_), Teléfono \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_.

**DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:**

- Fecha: \_\_\_\_\_.
- Número Protocolo: \_\_\_\_\_.
- Notario D./Dña.: \_\_\_\_\_.
- Localidad Notario: \_\_\_\_\_.
- Localidad Registro Mercantil: \_\_\_\_\_.
- Tomo: \_\_\_\_\_ . Folio: \_\_\_\_\_ . Sección \_\_\_\_\_.
- Hoja: \_\_\_\_\_ . Inscripción: \_\_\_\_\_.

**MANIFIESTA**

**PRIMERO.-** Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_, bajo el número \_\_\_\_\_ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

**SEGUNDO.-** Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto \_\_\_\_\_.

**TERCERO.-** Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

**CUARTO.-** A este efecto hace declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



Cod. Verificación: RTD8 0014 RRES NIK RUTG Verificación: <https://sede.santchipiona.es/validadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 58 de 73



**QUINTO.-** Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

**SE COMPROMETE**

En nombre propio o de la empresa: \_\_\_\_\_ tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de \_\_\_\_\_ euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra): \_\_\_\_\_.

**DESGLOSE OFERTA:**

**- Criterios de calidad valorables en función de un juicio de valor .**

**- Criterios de calidad valorables mediante fórmulas matemáticas .**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

El licitador,

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**





**ANEXO IV - MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, representado por \_\_\_\_\_, con DNI/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_.

**PIGNORA** a favor de: \_\_\_\_\_ (*órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público*) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: \_\_\_\_\_ (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*), para responder de las obligaciones siguientes: \_\_\_\_\_ (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*), contraídas por \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, por la cantidad de: \_\_\_\_\_ (*en letra y en cifra*).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

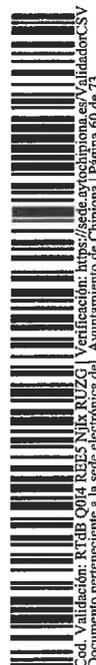
La Alcaldesa Presidente

La Secretaria General

El Notario

\_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_ (*la entidad adherida encargada del registro*)

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**





**ANEXO V - MODELO DE AVAL**

La entidad (1) \_\_\_\_\_, NIF/CIF \_\_\_\_\_, con domicilio (2) \_\_\_\_\_, y en su nombre (3) \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, y de la manifestación expresa, que efectúa(n) en este acto, en cuanto a que el/los mencionado(s) poder(es) está(n) vigente(s) en todo su contenido,

**AVALA**

A (4) \_\_\_\_\_, NIF/CIF \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto por (5) \_\_\_\_\_ en concepto de garantía (6) \_\_\_\_\_ para \_\_\_\_\_ responder de las obligaciones siguientes (7) \_\_\_\_\_, ante el Ayuntamiento de Chipiona, por importe de (8) \_\_\_\_\_.

La Entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, Real Decreto 1098/2001).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento que efectúe el Ayuntamiento de Chipiona, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos, advertido de que si se constituyera en mora se procederá contra sus bienes por el procedimiento de apremio.

Este aval tendrá carácter de indefinido y estará en vigor en tanto que el Ayuntamiento de Chipiona no autorice expresamente su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y normativa complementaria.

-----  
(lugar y fecha)

-----  
(razón social de la entidad)

-----  
(firma de los apoderados)

El correspondiente aval debe intervenirirse por Notario, de acuerdo con la siguiente fórmula o similar:

"Yo \_\_\_\_\_ Notario de \_\_\_\_\_, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de \_\_\_\_\_, doy fe de la identidad y de la capacidad de D. \_\_\_\_\_, Apoderado/s de \_\_\_\_\_, para obligar en los términos expuestos a la Entidad avalista, de la legitimidad de sus firmas y de todo lo contenido en el presente aval.

La intervención notarial (precisa en aplicación del artículo 58.2 del Real Decreto 1098/2001) debe acreditar la legitimidad de firmas y suficiencia de poderes (197 bis Reglamento Notarial).

(1) Razón social de la Entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.



Cod. Validador: K7dB QH4 REES NjR RUGZG Verificador: <https://se-de-aytochipiona.es/validadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 61 de 73



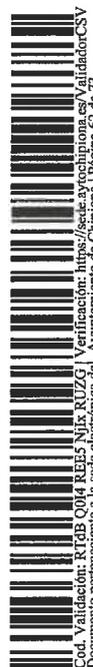
# Ayuntamiento de Chipiona

Contratación y Patrimonio  
BSF

CONCESIÓN SERVICIO  
GUARDERIA "PEPITA PÉREZ"  
Expte: 01/20 P.A. Conc. Serv

- (2) A efectos de notificaciones y requerimientos.
- (3) Nombre y apellidos de los apoderados.
- (4) Nombre y apellidos o razón social del avalado.
- (5) Pliego de condiciones de \_\_\_\_\_; Decreto de la Alcaldía de fecha \_\_\_\_\_;  
Acuerdo de JGL de fecha \_\_\_\_\_.
- (6) Provisional o Definitiva.
- (7) Detalles del objeto del contrato o la obligación garantizada.
- (8) Importe, en cifra y letra.

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**





**ANEXO VI - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**

Certificado número (1) \_\_\_\_\_ (en adelante, asegurador), con domicilio en, (2) \_\_\_\_\_ y NIF/CIF \_\_\_\_\_, debidamente representado por (3) \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, y de la manifestación expresa, que efectúa(n) en este acto, en cuanto a que el/los mencionado(s) poder(es) está(n) vigente(s) en todo su contenido,

ASEGURA A (4) \_\_\_\_\_, NIF \_\_\_\_\_, en concepto de tomador del seguro, ante el Ayuntamiento de Chipiona, en adelante asegurado, hasta el importe de (5) \_\_\_\_\_ en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 2017), normativa de desarrollo, y (6) \_\_\_\_\_, en concepto de garantía (7) \_\_\_\_\_, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, Real Decreto 1098/2001)

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador se obliga solidariamente a pagar al Ayuntamiento de Chipiona al primer requerimiento, en los términos establecidos en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo, advertido de que si se constituyera en mora se procederá contra sus bienes por el procedimiento de apremio.

El presente seguro de caución tendrá carácter indefinido y estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Chipiona autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

-----  
(lugar y fecha)

-----  
(razón social de la entidad)

-----  
(firma de los apoderados)

El correspondiente certificado de seguro de caución debe intervenirse por Notario, de acuerdo con la siguiente fórmula o similar:

"Yo \_\_\_\_\_ Notario de \_\_\_\_\_, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de \_\_\_\_\_, doy fe de la identidad y de la capacidad de D. \_\_\_\_\_, Apoderado/s de \_\_\_\_\_"



*Handwritten signature in blue ink*

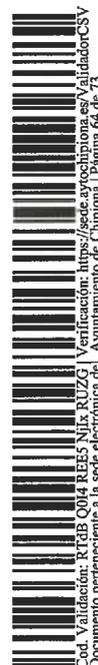


\_\_\_\_\_, para obligar en los términos expuestos al asegurador, de la legitimidad de sus firmas y de todo lo contenido en el presente aval.

La intervención notarial (precisa en aplicación del artículo 58.2 del Real Decreto 1098/2001) debe acreditar la legitimidad de firmas y suficiencia de poderes (197 bis Reglamento Notarial)

- (1) Razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) A efectos de notificaciones y requerimientos.
- (3) Nombre y apellidos de los apoderados.
- (4) Nombre y apellidos o razón social del tomador del seguro.
- (5) **Importe, en cifra y letra, por el que se constituye el seguro.**
- (6) Pliego de condiciones de \_\_\_\_\_; Decreto de la Alcaldía de fecha \_\_\_\_\_; Acuerdo de JGL de fecha \_\_\_\_\_.
- (7) Provisional o definitiva.

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**





**ANEXO VII - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, con validez hasta \_\_\_\_\_, actuando en representación legal de la Empresa \_\_\_\_\_, cuyo Código de Identificación Fiscal es el \_\_\_\_\_ y su domicilio social en la localidad de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ (C.P. \_\_\_\_\_), Teléfono \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_.

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

**PRIMERO.-** Que la empresa \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, a la que representa en calidad de \_\_\_\_\_, dispone de la documentación acreditativa de los extremos señalados en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP 2017.

**SEGUNDO.-** Que ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incursos en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con la misma, prevista en el artículos 71 de la LCSP, hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

**TERCERO.-** Que la entidad se halla inscrita en el Registro de Licitadores de \_\_\_\_\_, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación indicado son exactas y no han experimentado variación.

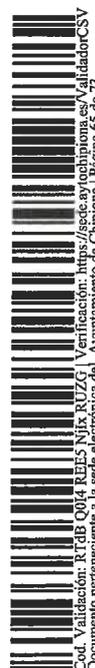
**CUARTO.-** Que la empresa a la que representa emplea

- Más de 250 trabajadores y Dispone/No dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres (6).

**(Se recogerá en el caso de que proceda)**

**QUINTO.-** Que la empresa a la que representa tiene al menos un 2 por ciento de sus empleados trabajadores con discapacidad (7) .

**(Se recogerá en el caso de que proceda)**





Así mismo se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Lo que firma en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

- (6) De acuerdo a los arts. 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Se trata de un motivo de exclusión previsto en la legislación española en los términos a los que se refiere el apartado d) de la Parte III del DEUC.
- (7) De conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

## DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE





**ANEXO VIII - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE  
LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EM-  
PRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO/COMUNIDAD AUTÓNOMA**

**DATOS DEL INTERESADO**

Nombre y apellidos/Razón social: \_\_\_\_\_, DNI/NIF/Pasaporte:  
\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas  
con el n.º \_\_\_\_\_.

Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_,  
población \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_.

Teléfono/s: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico:  
\_\_\_\_\_.

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_, DNI/Pasaporte: \_\_\_\_\_, en  
representación de la empresa \_\_\_\_\_, con C.I.F.: \_\_\_\_\_, inscrita en  
el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas con el n.º \_\_\_\_\_.

Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_.

Teléfono/s: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico:  
\_\_\_\_\_.

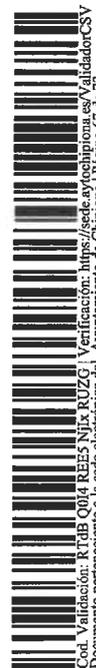
Representación acreditada mediante \_\_\_\_\_.

Al objeto de participar en la contratación denominada \_\_\_\_\_ convocada por  
la Entidad Local \_\_\_\_\_ bajo su personal responsabilidad,

**DECLARA**

**A.** Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de  
Licitadores y Empresas Clasificadas no han sido alterados en ninguna de sus  
circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

**B.** Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de





# Ayuntamiento de Chipiona

Contratación y Patrimonio  
BSF

CONCESIÓN SERVICIO  
GUARDERIA "PEPITA PÉREZ"  
Expte: 01/20 P.A. Conc. Serv

Licitadores y Empresas Clasificadas han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación: \_\_\_\_\_.

Documentación justificativa que se adjunta: \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

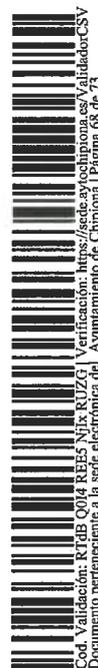
El/La Interesado/a

El/La Representante

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**





**ANEXO IX - MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS**

D./Dña. \_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_ (se señalarán las facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/da.), de la empresa \_\_\_\_\_, como licitador \_\_\_\_\_.

Expediente nº \_\_\_\_\_

**DECLARA**

A los efectos de lo previsto en el Art. 133 de la LCSP 2017.

Que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el archivo \_\_\_\_\_ que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**





**ANEXO X - COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS**

**DATOS DEL INTERESADO**

Nombre y apellidos/Razón social: \_\_\_\_\_, DNI/NIF/Pasaporte: \_\_\_\_\_.  
Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, población \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_.  
Teléfono/s: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_.

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_, DNI/Pasaporte: \_\_\_\_\_.  
Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_.  
Teléfono/s: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_.  
Representación acreditada mediante \_\_\_\_\_.

**SE COMPROMETEN**

**PRIMERO.-** A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento restringido para la adjudicación de \_\_\_\_\_, expediente \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.-** A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

**TERCERO.-** La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ % de \_\_\_\_\_.

D. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ % de \_\_\_\_\_.

**CUARTO.-** Designan a D./Dña. \_\_\_\_\_, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_ y la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.

El/La Interesado/a

El/La Representante

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**





**ANEXO XI - MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN**

**DATOS DEL INTERESADO**

Nombre y apellidos/Razón social: \_\_\_\_\_, DNI/NIF/Pasaporte: \_\_\_\_\_.

Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, población \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_.

Teléfono/s: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_.

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_, DNI/Pasaporte: \_\_\_\_\_.

Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_

Teléfono/s: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_.

Representación acreditada mediante \_\_\_\_\_.

Como adjudataria del contrato de \_\_\_\_\_ (nº expediente) \_\_\_\_\_, pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 215 de la LCSP 2017, que para la prestación indicada, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes (*Indicar*):

- Los sujetos intervinientes \_\_\_\_\_ razón social y CIF en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del contrato: \_\_\_\_\_.
- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas: \_\_\_\_\_.
- Importe del subcontrato y porcentaje de la prestación parcial representa





# Ayuntamiento de Chipiona

Contratación y Patrimonio  
BSF

CONCESIÓN SERVICIO  
GUARDERIA "PEPITA PÉREZ"  
Expte: 01/20 P.A. Conc. Serv

sobre el precio del contrato principal: \_\_\_\_\_.

- Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado: \_\_\_\_\_.

Asimismo hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de servicios derivados del contrato de servicio adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP 2017.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierdo la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.

El/La Interesado/a

El/La Representante

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio  
BSF

CONCESIÓN SERVICIO  
GUARDERÍA "PEPITA PÉREZ"  
Expte: 01/20 P.A. Conc. Serv

## ANEXO XII - MODELO DE DESIGNACIÓN DE CUENTA BANCARIA Y COMUNICACIONES DE BAJA DE DATOS BANCARIOS

El licitador vendrá obligado a presentar el Modelo de designación de cuenta bancaria y comunicaciones de baja de datos bancarios que podrá descargar en el siguiente enlace: <http://aytochipiona.es/formularios/0325-01.pdf>

Luis

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**







**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR, LA CONTRATACIÓN, POR EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL "PEPITA PÉREZ" Y LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, COMEDOR Y TALLER DE JUEGO (EN EL SUPUESTO DE EXISTIR DEMANDA SUFICIENTE ARA ESTE ÚLTIMO)**

**1. OBJETO**

El objeto de este Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, es determinar, con carácter mínimo, las condiciones técnicas para la contratación del servicio público para la gestión de la Escuela Infantil "Pepita Pérez" y los servicios de atención socioeducativa, comedor y taller de juego (en el supuesto de existir demanda suficiente para este último).

En el centro se prestará un servicio integral de carácter social y educativo a niños y niñas menores de 3 años, que atenderá todas las facetas del aprendizaje, motricidad, control corporal, primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, pautas elementales de convivencia, relación social y descubrimiento del entorno inmediato.

Asimismo, el centro atenderá con esmerado cuidado la alimentación infantil, teniendo en cuenta el necesario equilibrio dietético y posibles eventualidades, como alergias o cualquier otra. Cuidará igualmente, del horario de descanso, lavandería y todas aquellas otras actividades que resulten precisas para el funcionamiento del centro en las mejores condiciones.

Los contenidos educativos especiales se organizarán en áreas que se correspondan con ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantiles y se abordarán a través de actividades globalizadas que tengan interés y significado para el niño y la niña. La metodología educativa se basará en las experiencias, actividades y el juego, en un ambiente de afecto y confianza.

Este centro de atención socio-educativa tiene inicialmente que atender a un número aproximado de cien niños y niñas, menores de 3 años, fijándose la capacidad máxima en el centro para un total de ciento una plazas. La agrupación de las unidades escolares existentes en el centro tiene la siguiente distribución:

- 1 unidad escolar de niños y niñas de 0 a 1 años. (1/8 plazas)
- 1 unidad escolar de niños y niñas de 1 a 2 años. (1/13 plazas)
- 4 unidades escolares de niños y niñas de 2 a 3 años. (1/20 plazas)

A medida que las necesidades lo exijan, se irán reajustando las previsiones anteriores tanto en el número de niños como en los grupos a formar, con el límite

de la capacidad máxima del centro. Así mismo esta ordenación podrá modificarse en cada curso de acuerdo con la planificación educativa.

La entidad adjudicataria prestará los servicios de atención socioeducativa, servicio de comedor escolar y taller de juegos (en caso de existir demanda para este último) de lunes a viernes todos los días no festivos a partir del 1 de septiembre y hasta el 31 de julio de cada uno de los cursos escolares, ambos inclusive.

## 2. JUSTIFICACIÓN

La educación infantil, según el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el 41.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir a su desarrollo físico, social e intelectual.

Uno de los principales objetivos establecidos por la Unión Europea en la denominación Estrategia 2020 en materia de educación y formación es incrementar las tasas de escolarización en edades tempranas, estableciendo una tasa de al menos el 33% para todos los países miembros. La Comunidad Autónoma de Andalucía presenta uno de los porcentajes más altos de España en este indicador.

Es precisamente el primer ciclo de esta etapa, destinado a la atención social y educativa de los niños y niñas menores de 3 años, el que reviste una importancia fundamental en los primeros años de vida, base e inicio de todo el proceso educativo. Pero además constituye un elemento básico para eliminar las diferencias culturales y las desventajas iniciales del niño o niña socialmente desfavorecido, potenciando la igualdad de oportunidades educativas y la socialización, del mismo modo que se erige en factor esencial en la prevención de las dificultades de aprendizaje y del fracaso escolar, que se manifiestan con más claridad en las etapas educativas posteriores.

La Escuela Infantil Pepita Pérez, inicialmente atiende a un número aproximado de cien niños y niñas, menores de 3 años, fijándose la capacidad máxima en el centro para un total de ciento una plazas. En este centro de atención socio-educativa atenderá a todas las facetas del aprendizaje, motricidad, control corporal, primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, pautas elementales de convivencia, relación social y descubrimiento del entorno inmediato.

Los contenidos educativos especiales se organizarán en áreas que se correspondan con ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantiles y se

abordarán a través de actividades globalizadas que tengan interés y significado para el niño y la niña. La metodología educativa se basará en las experiencias, actividades y el juego, en un ambiente de afecto y confianza.

Si bien se inicia con el proceso de enseñanza-aprendizaje en una etapa de la vida que es muy relevante para el éxito educativo futuro de los menores no es menos cierto que la E.I. Pepita Pérez presta un servicio socioeducativo con comedor y taller de juego (en el supuesto de existir demanda suficiente para este último) que contribuye a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de mujeres y hombres.

El centro atenderá con esmerado cuidado la alimentación infantil, teniendo en cuenta el necesario equilibrio dietético y posibles eventualidades, como alergias o cualquier otra. Cuidará igualmente, del horario de descanso, lavandería y todas aquellas otras actividades que resulten precisas para el funcionamiento del Centro en las mejores condiciones.

### 3.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

#### 3.1- Procedimiento de adjudicación de plazas.

El procedimiento de adjudicación de plazas en los servicios de atención socioeducativa, comedor y taller de juego (en el supuesto de existir demanda suficiente para este último), se efectuará conforme a los requisitos, plazos y trámites establecidos en la Orden de 11 de octubre de 2018, por la que se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017 de 28 de marzo, y conforme a la resolución del 4 de marzo de 2020, por la que se da publicidad a los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, para el curso 2020/2021.

A tal fin, el centro informará acerca de su proyecto educativo a los interesados en solicitar una plaza en el mismo.

#### 3.2- Funciones a realizar por el personal del Centro de Educación Infantil y titulación académica exigida.

##### 1. Requisitos del personal docente:

Los centros educativos que imparten el primer ciclo de educación infantil contarán con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente.

Así mismo, deberán contar para la atención educativa y existencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación

infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.

2. Las titulaciones del personal de los centros educativos a los que se refiere el apartado anterior podrán ser suplidos por los correspondientes cursos de habilitación autorizados, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

3. El número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno. Asimismo, por cada seis unidades o fracción, al menos una de las personas trabajadoras estará en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente.

4. El alumnado estará en todo momento atendido por el personal que se refiere este artículo.

5. Órganos de gobierno:

- Dirección
- Consejo Escolar

6. Personal de cocina (el servicio se prestará por la empresa adjudicataria).

7. Personal de limpieza y mantenimiento (el servicio se prestará por la empresa adjudicataria).

La entidad adjudicataria remitirá trimestralmente a la Delegación de Educación del Ayuntamiento de Chipiona la relación nominal del personal adscrito al centro, con indicación de las categorías profesionales y funciones que desempeñan.

### 3.3- Características del centro.

#### ➤ **Datos del Centro:**

- **Nombre del Centro:** Guardería Municipal "Pepita Pérez".
- **Dirección:** C/ Juanita Reina, 44.
- **Municipio:** Chipiona. **C.P.:** 11550 **Provincia:** Cádiz.
- **Disponibilidad de Uso del Centro:** 100%.

#### ➤ **Características Funciones de Centro:**

#### - **Configuración Escolar del Centro:**



Se trata de un centro ubicado en zona urbana que agrupa alumnos y alumnas de cursos diferentes de un mismo nivel (todos ellos menores de 3 años) y que cuenta con 6 unidades escolares.

**- Horario del Centro:**

- El horario del centro es de 7,30 a 17 horas de lunes a viernes, desde el 1 de septiembre al 31 de julio, ambos incluidos.
- El mes de agosto el centro permanece cerrado.

**- Servicios que Presta el Centro:**

- Servicio de atención socio educativa.
- Servicio de comedor (a través de cocina propia o mediante catering).
- Servicio de taller de juego (en el supuesto de que exista demanda taller).

**- Documentación Relativa a Recursos Funcionales con la que Cuenta el Centro:**

- Póliza de Seguros Multirriesgo y Responsabilidad Civil.
- Plan de Evacuación y Emergencia del Centro.
- Reglamento de régimen interior.
- Hojas de reclamaciones.

La entidad adjudicataria deberá presentar:

- Plan de Higiene y autocontrol de Centro.
- Proyecto Educativo del Centro.
- Plan Anual del Centro.
- Proyecto Curricular.

**4.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

La entidad adjudicataria deberá hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades del centro que éste pertenece al Ayuntamiento de Chipiona.

**5.- INSPECCIÓN Y CONTROL**

La entidad adjudicataria deberá cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de las facultades de inspección y control

que correspondan al Ayuntamiento, así como a la Consejería de Educación o a las Entidades que la citada Consejería designe, cuyos representantes podrán visitar el centro en cualquier momento para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación del personal y la prestación de servicios, se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor de la Administración Autónoma.

## 6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

### **Criterios de calidad valorables en función de un juicio de valor (hasta 40 puntos).**

#### **1. Proyecto de Gestión Educativa (hasta 25 puntos).**

Proyecto que desarrolle las bases educativas de funcionamiento del centro que ponga de manifiesto la posibilidad de cumplimiento de los servicios objeto del contrato. El proyecto de Gestión Educativa tendrá en especial consideración la normativa vigente y las características de la población del contexto social donde se ubica el centro.

Se valorará de la siguiente forma:

#### **1.1.- Proyecto Pedagógico Global del Centro, hasta 15 puntos.**

a) **Bases históricas, psicológicas, sociológicas y pedagógicas** de la primera infancia y fundamentos legislativos. Proceso a seguir y criterios para la elaboración del Proyecto Educativo del centro: **hasta 5 puntos.**

b) **Proyecto Curricular.** - incluyendo la propuesta pedagógica, que tomará en consideración la normativa vigente y las características de la población y del contexto social donde se ubica el centro, así como el Plan de Atención a los Niños con Necesidades Educativas Especiales: **hasta 10 puntos.**

#### **1.2.- Participación de los padres y madres en el proyecto educativo, hasta 5 puntos.**

Asociación de Madres y Padres (AMPAS), Escuela de Familias, actividades de convivencia en el centro, fomentar la formación de madres y padres en programas de formación: **hasta 5 puntos.**

#### **1.3.- Plan de Trabajo de la Dirección: hasta 5 puntos.**

#### **2.- Proyecto de Gestión Organizativa (hasta 15 puntos).**

Proyecto para la gestión de los servicios objeto del contrato referida a cuestiones propias de la relación de la entidad gestora con los órganos de gestión del centro.

Se valorará de la siguiente forma:

**2.1.- Descripción de los cauces de relación entre la entidad gestora y la administración titular, la dirección del centro y el Consejo Escolar: Hasta 5 puntos.**

**2.2.- Definición de responsabilidades por parte de la entidad de la gestión de recursos humanos y materiales del centro: Hasta 5 puntos.**

**2.3.- Plan de Formación para el personal contratado por la misma: Hasta 5 puntos.**

**3.- Proyecto de iniciación al inglés (hasta 10 puntos).**

- **Horas semanales: hasta 8 puntos.** La propuesta partirá de un mínimo de 5 horas semanales, hasta un máximo de 8 horas. La realización de 5 horas semanales puntuará con 5 puntos. Por cada hora ofertada de forma adicional se asignará 1 punto hasta un máximo de 3 puntos.

No se valorará las propuestas inferiores a 5 horas semanales.

- **Contratación de personal nativo: hasta 2 puntos.** Se otorgarán 2 puntos a la oferta que incluya la contratación de personal nativo.

**4.- Aportación de inversiones y equipamientos sobre los que ya cuenta el centro (hasta 50 puntos).**

En este apartado se otorgará la puntuación máxima al licitador que oferte inversiones y equipamiento sobre los que ya cuenta el centro por mayor importe en conjunto, debidamente justificado mediante las oportunas facturas o presupuestos, y el resto se distribuirá proporcionalmente con arreglo a la siguiente fórmula:

$$V = 15P/pm$$

**V= Valor de los puntos de la oferta.**

**Pm= Precio de la oferta mayor en euros. Oferta a valorar.**

**P= Precio de la oferta en euros.**

**Estas mejoras pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.**

## 7.- COSTE DE LAS PLAZAS

### 7.1. Cuantía y conceptos comprendidos

La Entidad adjudicataria aplicará a los adjudicatarios de las plazas los precios y las reducciones señaladas en la normativa que se dicte al efecto y que le sea de aplicación.

Asimismo, el Centro comunicará a los adjudicatarios de las plazas en el momento de efectuarse la matrícula, por la cual no se cobrará ningún concepto, la cuota mensual que les corresponde abonar y a la reducción fijada en su caso por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, empleando para ello la aplicación informática elaborada al efecto. En los recibos mensuales que se expidan por el Centro a los padres y madres se expresará igualmente dicha circunstancia, debiendo quedar una copia del mismo en la documentación para su comprobación por la fundación Andaluza de Servicios Sociales si ésta lo solicitase.

## 8. REGIMEN ECONÓMICO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

8.1. Los precios por la gestión del servicio público para el primer año, serán los aprobados por la normativa autonómica de aplicación, regulados en el Reglamento Municipal (Reglamento nº 28) correspondiente, estando vigente el Acuerdo de 3 de febrero de 2020, de Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondiente a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 de mayo, incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017 de 28 de marzo, e medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía y tendrán la consideración de precio público. En los sucesivos años, el precio será el establecido en la normativa autonómica existente y deberán ser aprobados por el órgano municipal competente.

Los precios por la gestión del servicio público serán cobrados por el adjudicatario y conformarán los ingresos de la gestión del servicio realizado, todo ello de conformidad con los requisitos y sistemas de control contenidos en la presente cláusula.

### 8.2. Cuenta de explotación

Anualmente el gestor presentará, en el plazo de tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico una cuenta del servicio al Ilmo. Ayuntamiento, así como contabilidad de explotación económica del servicio, que deberá reflejarse según el Plan General Contable.

### 8.3. Presentación de liquidación

En los cinco primeros días posteriores a cada trimestre, el gestor habrá de presentar ante la Delegación de Educación, liquidación en la que constará un resumen de los datos relativos a la financiación de las plazas conforme a lo dispuesto en el Plan de Ayuda

a las Familias o normativa que la sustituya, con la relación de los niños y niñas adjudicatarios de las plazas, la cuota mensual que les corresponde abonar y la bonificación fijada, en su caso, por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

### 8.4. Cuenta de liquidación

1. El Gestor sufragará los gastos de la explotación de cualquier índole que sea, mediante financiación propia o ajena, hasta la finalización de cada año (contado éste desde la fecha de concesión del Servicio), momento en que se procederá a la liquidación con el Ayuntamiento.

2. A efecto de dicha liquidación, el concesionario presentará anualmente al Ayuntamiento, y dentro de un plazo de dos meses, una cuenta de liquidación, en los términos que se recogen en los siguientes puntos:

2.1 Serán ingresos y gastos de dicha cuenta, todos los recogidos en la Cuenta de Explotación del Servicio, incluyéndose la amortización de la inversión o inversiones realizadas (solo en bienes inventariables de nueva adquisición), para la puesta en funcionamiento del servicio.

Serán computables en la cuenta de liquidación, los precios dejados de percibir por el Gestor por el uso municipal, en su caso, del servicio no contemplados en el presente Pliego. Ello deberá ser debidamente acreditado mediante los documentos de autorización de Alcaldía Presidencia, que serán los que únicamente tendrán validez a efectos de aplicación de la presente cláusula.

2.2. Los gastos e ingresos procedentes de las operaciones que el adjudicatario lleve a cabo con Entidades Financieras se computarán a efectos de la cuenta de liquidación siempre que sean necesarios para la gestión del servicio, de acuerdo con los requisitos Técnico-Económicos. Cualquier gasto de financiación de elementos no incluidos, o de cantidades o calidades superiores, será de cuenta del adjudicatario.

8.5. El gestor vendrá obligado a llevar un libro de inventarios de bienes de inmovilizados afectos al servicio, tanto los aportados en la puesta en marcha del servicio como los que vayan adquiriéndose durante el período del contrato. Copia del mismo habrá de presentarse ante la Delegación de Educación en los primeros quince días del mes de septiembre de cada una de las anualidades previstas, si bien habrá de

comunicarse a la referida Delegación cada una de las alteraciones que se produzca en el mismo.

8.6. El Ayuntamiento procederá, una vez entregada la cuenta de liquidación por el Gestor, en el plazo más breve posible, a realizar cuantas comprobaciones estime pertinentes sobre los resultados de la misma. Finalizadas dichas comprobaciones, si el resultado de la explotación fuera deficitario, adoptará las medidas oportunas para restablecer el equilibrio económico de la explotación.

8.7. El Gestor deberá presentar a la Delegación de Educación trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la fecha de finalización del es correspondiente: Balance de comprobación, Libro Mayor o soporte de los ingresos y gastos reflejados en los asientos contables correspondientes a la actividad y nóminas (TC1 y TC2), así como otros que se estimen convenientes.

8.8. Anualmente, durante el mes siguiente a la finalización del ejercicio económico, deberán presentarse al Ayuntamiento para su aprobación a través de la Delegación de Educación, en su caso lo siguiente:

8.8.1. Propuesta de la plantilla del personal necesario para la gestión del servicio, así como para el correcto funcionamiento de los servicios acordados.

7.8.2. Propuesta de presupuesto de gastos e ingresos.

7.8.3. Propuesta de actuaciones de conservación y mejora.

7.8.4. Propuesta de precios públicos.

7.8.5. Propuesta de plan de inversión.

8.9. El Gestor, informará a la Intervención de Fondos, con carácter previo a su realización, de toda operación relacionada con la explotación, que pretenda efectuar con cualquier Entidad Financiera; a estos efectos se considerarán aspectos como: retribuciones de cuentas corrientes, comisiones bancarias, costes financieros de operaciones de crédito y préstamo, así como cualquier otro que considere la Inspección.

El Ayuntamiento estará facultado para autorizar o no la realización de tales operaciones motivadamente, y en su caso, podrá avalar las mismas.

8.10. El Gestor estará obligado a petición del Ayuntamiento, a someter, a su costa, la gestión técnica y económica de la instalación al informe de una consultoría, el cual constará de Balance de Situación y Avance de cuentas de Resultados trimestrales. Del mismo modo, se realizará una auditoría cuando el Ayuntamiento lo solicite.

La contratación de estos servicios, estará sujeta a la aprobación del Ayuntamiento, que podrá recabar del Gestor la documentación e informes precisos.

## 9. FORMA DE FINANCIACIÓN

El funcionamiento de la gestión del servicio, será financiado por el Gestor, contando para ello con los ingresos que la misma genera y le pertenecen, y con recursos propios o ajenos de que disponga. El Ayuntamiento vendrá obligado con el Gestor en los términos recogidos en el presente Pliego.

En todo caso, no podrá ser objeto de financiación en el programa un número de plazas superior a la capacidad máxima autorizada de niños y niñas en el Centro que es de ciento una plazas, salvo modificación de la citada capacidad mediante el procedimiento establecido, debiendo justificarse tal extremos.

## 10. DURACIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato tendrá una duración de nueve años a contar desde el 1 de septiembre de 2020, coincidentes con los cursos escolares 2020-2021 hasta el curso 2028-2029, pudiendo prorrogarse por anualidades hasta un máximo de dos cursos más.

A Fecha de la Firma Electrónica



duis

## ANEXO I

### INVENTARIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "PEPITA PÉREZ"

#### **AULAS:**

- MESAS REDONDAS: 23 UNIDADES
- MESAS HEXAGONALES: 8 UNIDADES
- SILLAS PEQUEÑAS Y HIERRO: 76 UNIDADES
- SILLAS PEQUEÑAS DE PLÁSTICO: 13 UNIDADES
- MUEBLES ESTANTERÍAS: 4 UNIDADES
- MESA PROFESOR: 4 UNIDADES
- SILLAS PROFESOR: 4 UNIDADES
- DIVERSO MATERIAL DIDÁCTICO:
  - PUZZLES
  - JUEGOS DE CONSTRUCCIÓN
  - CUENTOS

#### **AULA DE PSICOMOTRICIDAD:**

- DVD: 1
- CAMITAS APILABLES: 16 UNIDADES
- CUNAS: 8 UNIDADES

#### **OFICINA:**

- ORDENADOR: 1
- IMPRESORA: 1
- MUEBLE ARCHIVADOR: 1
- MESAS OFICINA: 2
- MUEBLE ESTANTERÍA: 1
- MUEBLE CON PUERTAS: 1
- MESA DE ORDENADOR: 1
- CAJONERA DE MESA: 2
- EQUIPO DE MÚSICA: 1
- CUADRO DEL REY J. CARLOS I: 1

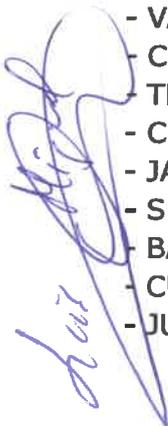
#### **COMEDOR:**

- SILLAS COMEDOR: 57
- MESAS GRANDES: 2

- SILLAS GRANDES: 10
- MUEBLE DE COMEDOR: 1

**COCINA:**

- MESA OCINA DE ACERO: 1
- LAVADORA-SECADORA: 1
- CAMPANA: 1
- PLACA COCINA ACERO: 1
- MUEBLES ESTANTERÍAS DE ACERO: 5
- LAVAVAJILLAS DE ACERO: 1
- CONGELADOR: 1
- CAMARA FRIGORÍFICA DE ACERO: 1
- BATIDORA: 2
- CACEROLAS DE ACERO: 2
- OLLAS DE ACERO: 1
- BANDEJAS DE ALUMINIO: 2
- CAZOS DE ALUMINIO: 2
- PLATOS DE CERÁMICA: LLANOS, HONDOS, POSTRE-PLATOS DE PASTA.
- VASOS DE CRISTAL
- VASOS DE PLÁSTICO
- CUCHARAS
- TENEDORES
- CUCHILLOS
- JARRAS DE MESA
- SERVILLETOS
- BANDEJAS DE SERVIR
- CUCHILLOS DE COCINA
- JUEGO DE MENAJE DE COCINA



## ANEXO II

### REGLAMENTO Nº28 REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELA INFANTIL

#### **Artículo 1. CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en armonía con el contenido del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, y el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de Escuela Infantil Municipal, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 3, que se regirá por el presente Reglamento.

#### **Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del precio público regulado en este Reglamento quienes se beneficien de los servicios proporcionados por la Escuela Infantil regulados en el artículo 1.

#### **Artículo 3. CUANTÍA, BONIFICACIONES Y EXENCIONES.**

La cuantía, bonificaciones y exenciones del precio público regulado en este Reglamento atenderán a la normativa en vigor, estando vigente el Acuerdo de 3 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Atendiendo al apartado PRIMERO del Acuerdo de 3 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, serán los que siguen:

#### **CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL**

##### **PRIMERO.SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA**

1. Precio del servicio.

Precio mensual: 240,53 euros.

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,5 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Hijos o hijas de víctimas de terrorismo.

### 3. Bonificaciones sobre el precio del servicio:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1.º Bonificación del 82,61% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,6 IPREM.

2.º Bonificación del 73,91% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3.º Bonificación del 65,22% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4.º Bonificación del 56,52% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,9 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5.º Bonificación del 47,83% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6.º Bonificación del 39,13% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7.º Bonificación del 30,43% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8.º Bonificación del 26,09% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

9.º Bonificación del 21,74% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.

10.º Bonificación del 13,04% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

### SEGUNDA. Servicio de comedor escolar.

1. Precio del servicio.

Precio mensual: 80,18 euros.

2. Gratuidad del servicio.





## B.2. PROYECTO DE INICIACIÓN AL INGLÉS

### INTRODUCCIÓN

La amplia capacidad de asimilación de nuevos conceptos que tienen los niños y niñas ni, les permite aprender de forma más fluida un nuevo idioma, ya que conservan muchos de los mecanismos que han utilizado para aprender su primera lengua, de forma totalmente natural.

En la actualidad el inglés es la tercera lengua más hablada del mundo y el idioma con el cual es posible comunicarse en casi cualquier parte del mundo, por lo que la enseñanza y aprendizaje de esta lengua extranjera es importante desde edades tempranas, ya que así se podrá familiarizar con otra lengua, otra cultura y otras costumbres. En cuanto a la edad, se cree que existe un período en el desarrollo cognitivo de las personas en el cual el cerebro está predispuesto para adquirir una o más lenguas.

A través de nuestra mascota CHIPI se ofrece a los niños y niñas un método eficaz para aprender inglés mediante una experiencia divertida llena de historias creativas. Los menores aprenden el vocabulario gracias a la asociación de imágenes y sonidos y eso les ayuda a conocer objetos similares cuando estén fuera de clase.

CHIPÍ utiliza una entonación clara, calculada y positiva, asentando así la confianza mientras van aprendiendo.

En nuestro método es muy importante el refuerzo positivo, con la escucha de audios mientras pueden ir realizando otra actividad (jugar...). Una vez pasado ese período, que abarca los primeros años de vida, el aprendizaje no sería algo innato, sino que se basa en diferentes habilidades y capacidades que se pueden desarrollar.

Además vamos formando una base para continuar con este idioma en su siguiente etapa educativa.



## OBJETIVOS

- Mostrar interés en aprender un idioma nuevo y tener una actitud positiva ante ello.
- Captar el sentido de cuentos y textos orales sencillos, con la ayuda de apoyos visuales y sonoros.
- Ser capaz de seguir instrucciones orales sencillas.
- Usar los conocimientos conceptuales de otras áreas para aprender inglés (números, colores, formas...etc.)
- Reconocer las palabras e interiorizarlas, para trasladarlas a su contexto.

## CONTENIDOS

### Conceptuales

- ✓ Normas de saludo y cortesía
- ✓ Números
- ✓ Colores
- ✓ El tiempo y las estaciones
- ✓ Utilizar felicitaciones
- ✓ Vocabulario relacionado con las unidades didácticas
- ✓ Estados de ánimo

### Procedimentales

- ✓ Saludar y despedirse correctamente
- ✓ Reconocer el vocabulario básico
- ✓ Identificar y relacionar imágenes con palabras orales
- ✓ Discriminar y nombrar los colores
- ✓ Discriminar y relacionar la forma escrita de los números



### Actitudinales

- ✓ Mostrar curiosidad hacia la lengua extranjera
- ✓ Participar con entusiasmo en las actividades
- ✓ Estar atento y cooperar en las actividades auditivas
- ✓ Mostrar interés en hacer los trabajos y manualidades de forma cuidadosa
- ✓ Disfrutar con las canciones
- ✓ Valorar el propio progreso

### **METODOLOGÍA**

La metodología en infantil se basa y se apoya directamente en las características de la adquisición de la primera lengua, estableciendo un bilingüismo integral ya que los niños y niñas están en contacto constante con el idioma anglosajón, así como una metodología que no rompa con los principios metodológicos que siempre estén presentes en la escuela. Este será llevado a cabo por personal nativo que seguirá la rutina de una forma natural jugando y aprendiendo en el idioma inglés compartiendo distintas jornadas con la tutora, favoreciendo así los distintos aprendizajes del vocabulario anglosajón a veces en el comedor, en la asamblea, patio, baño... llevando a cabo este aprendizaje natural que es el que queremos fomentar.

Los puntos de la metodología son los siguientes:

- I. La adquisición de la lengua se desarrolla al mismo tiempo que el aprendizaje intelectual, físico, emocional y social. El uso de la lengua tiene un propósito, un fin.
- II. El uso de la lengua tiene un propósito, un fin.
- III. Los niños y niñas desarrollan su capacidad de escuchar otro idioma y se les expone a él, pero no se les presiona para que hablen. Las destrezas de hablar se activarán por sí solas, cuando el niño y la niña esté preparado y lo hará de forma natural.

*Luís*



IV. La adquisición de vocabulario mediante la técnica de repetición. Lo más importante es hablar, utilizar todos los recursos lingüísticos para comprender.

V. Se desarrollará la comprensión global ampliando un inglés sencillo.

VI. Al estar en comunicación constante con el idioma anglosajón durante todas las rutinas del día, esa comprensión será de forma natural.

**En este proyecto de iniciación al Inglés se realizarán sesiones con una totalidad de 8 horas a la semana. Y se contratará a un profesor o profesora nativo que será la encargada de llevar a cabo este proyecto.**



De igual forma al niño y a la niña se le presenta el inglés en contextos comunicativos familiares y cercanos a su mundo, siempre con la finalidad de comprender.

En referencia a la comprensión oral tenemos que destacar el uso de canciones que motivan a los niños y niñas, crean un ambiente agradable para el aprendizaje y tienen mucha repetición para ayudarles a comprenderlos y memorizarlos. Se les facilita la memorización con apoyo visual, efectos sonoros, mímica y acciones ilustrativas por parte del profesor o profesora. Los niños y niñas participan imitando estas acciones y gestos, señalando dibujos o haciendo representaciones.

Por lo que respecta a la producción oral, se les pone en situaciones en las que puedan empezar a decir palabras en inglés. Se trata de que produzcan palabras sueltas (red, yes, one, dog...) o expresiones comunes como Hello, bye bye o Merry Christmas. Ya que su tendencia natural cuando se les pregunta es la de contestar en su lengua materna, es muy útil reformular su respuesta en inglés.

Dentro de las actividades que contribuyen a desarrollar la comprensión oral hay una amplia gama de actividades lúdicas (juegos) que se realizan con movimiento (en círculo, con música, caminando, en fila...) y juegos en los que se utilizan los materiales que se han elaborado previamente.

Ya que lo que se pretende es desarrollar la comprensión oral de los alumnos y alumnas se hace imprescindible el uso del inglés como medio de comunicación en el aula.

#### ACTIVIDADES

-  Todas las rutinas de clase (asamblea, patio, comedor...)
-  Canciones en inglés
-  Fichas elaboradas para el programa de inglés
-  Videos



- ✍ Bits de inteligencia
- ✍ Ejercicios psicomotrices con órdenes en inglés
- ✍ Ejemplos visuales de conceptos básicos
- ✍ Salidas al exterior

## PLANIFICACIÓN DEL IDIOMA. PROGRAMACIÓN DE CONTENIDOS POR TRIMESTRES

### 1.- Alumnado de 2-3 años

#### 1er. Trimestre:

#### Unidad didáctica 1: Chipi goes to school

CHIPY GOES TO SCHOOL!	TEMPORALIZACIÓN	CONCEPTOS BÁSICOS	LENGUAJE RECEPTIVO
	Octubre, Noviembre y Diciembre	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Autumn</li> <li>-One</li> <li>-Happy Halloween</li> <li>-Umbrella</li> <li>-Red</li> <li>-Same/Different</li> <li>-Up/Down</li> <li>-Scarf/Gloves</li> <li>-Merry Christmas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-What's your name?</li> <li>-Please/Thank you</li> <li>-Let's+ verb (make a circle,sleep)</li> <li>What's the weather like today?</li> <li>-How are you today?</li> <li>-Who's missing today?</li> <li>-Stand up/sit down/turn around</li> <li>-Come here, please</li> <li>-Be quiet, please</li> <li>-Look/listen</li> <li>- Merry Christmas. We wish you a merry Christmas</li> </ul>

**2º TRIMESTRE**

*Leiz*

<p>CHIPI AT HOME!</p>	<p><b>TEMPORALIZACIÓN</b></p>	<p>Enero, Febrero y Marzo</p>	<p><b>CONCEPTOS BÁSICOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Winter</li> <li>-Yellow</li> <li>-Hat/Gloves</li> <li>-Two</li> <li>-House</li> <li>-Kitchen</li> <li>-Spoon/Plate/Fork</li> <li>-Fruit</li> <li>-Green</li> <li>-Spring</li> <li>-My Face</li> <li>-In/Out</li> </ul>	<p><b>LENGUAJE RECEPTIVO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Are you ready for...?</li> <li>-What colour is it?</li> <li>-I like Carnival</li> <li>-Touch your...</li> <li>-Move your..</li> <li>-Shake your....</li> <li>-Hold hands</li> <li>-This is my...</li> <li>-Who's this?</li> <li>-I've got...</li> <li>-Have you got a..?</li> </ul>
-----------------------	-------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	--	----------------------------------	---



### 3er TRIMESTRE

<p>CHIPÍ GOES TO THE PARK AND TO THE BEACH!</p>	<p><b>TEMPORALIZACIÓN</b></p>	<p>Abril, Mayo, Junio y Julio</p>	<p><b>CONCEPTOS BÁSICOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Blue</li><li>-Open/Close</li><li>-Traffic light</li><li>-Car</li><li>-Plane/Bike</li><li>-Bee</li><li>-Frog/Bird</li><li>-Dog/Cat</li><li>-Elephant/Mouse</li><li>-Worm/ Ladybird</li><li>-Summer</li><li>-Swimsuit</li><li>-Happy Birthday</li></ul>	<p><b>LENGUAJE RECEPTIVO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>-What are these?</li><li>-These are...</li><li>-Put on your...</li><li>-Take off your...</li><li>-What's your/her/his name?</li></ul>
---	-------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------	--	----------------------------------	---



## 2.-Alumnado de 1-2 años

### 1er TRIMESTRE

*Luis López*

CHIPI GOES TO SCHOOL!	TEMPORALIZACIÓN	CONCEPTOS BÁSICOS	LENGUAJE RECEPTIVO
	Octubre, Noviembre y Diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>-Autumn</li><li>-Red</li><li>-My Face</li><li>-Happy Halloween</li><li>-Feet/Socks</li><li>-Umbrella</li><li>-Happy/Sad</li><li>-Merry Christmas</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>-What's your name?</li><li>-Please/Thank you</li><li>-Come here, please</li><li>-Be quiet, please</li><li>-Look/listen</li><li>-Merry Christmas. We wish you a merry Christmas</li></ul>



## 2º TRIMESTRE

CHIPI AT HOME!	TEMPORALIZACIÓN	Enero, Febrero y Marzo	CONCEPTOS BÁSICOS  -Winter -Yellow -Coat -Gloves -Bread Moon/Sun -Comb -Towel -Spring -Up/Down -Toys: Ball/Car	LENGUAJE RECEPTIVO  -What colour is it? -I like Carnival -Touch your... -Move your.. -This is my.. -I've got..
----------------	-----------------	------------------------------	--	---



### 3er TRIMESTRE

*Lucía Rodríguez*

CHIPI GOES TO THE PARK AND TO THE BEACH!	<b>TEMPORALIZACIÓN</b>	Abril, Mayo, Junio y Julio	<b>CONCEPTOS BÁSICOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Green</li><li>-Big/Small</li><li>-Butterfly</li><li>-Cat/Bird</li><li>-Dog/Cat</li><li>-Fish</li><li>-Blue</li><li>-Summer</li><li>-Swimsuit</li><li>-Sea/Boat</li><li>-Happy Birthday</li></ul>	<b>LENGUAJE RECEPTIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-What are these?</li><li>-These are..</li><li>-Put on your...</li><li>-Take off your..</li><li>-What's your/her/his name?</li></ul>
--	------------------------	----------------------------	--------------------------	---	---------------------------	---



### 3.- Alumnado de 0-1 años

Los menores de 0-1 años se iniciarán al inglés a través de canciones, poesías, nanas...

#### \* COMPETENCIAS RELACIONADAS

- Competencia en comunicación lingüística.
- Competencia en tratamiento de la información y competencia digital.
- Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.
- Competencia cultural y artística.
- Competencia emocional.
- Competencia para aprender a aprender.



## RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Los recursos empleados son altamente motivadores para esta etapa. Es imprescindible la mascota, CHIPI que quiere aprender con los niños y niñas y hacer intercambio de idiomas. CHIPI es un camaleón que sirve como elemento práctico para crear diálogos, introducir temas y actividades, atraer la atención e incluso pedir silencio marcar el uso de algunas rutinas.

Las Flashcards o tarjetas de vocabulario son muy útiles para presentar palabras nuevas, repasarlas o hacer algunos juegos. Los posters ayudan a reforzar el vocabulario de la unidad que se trabaja en ese momento.

Otros materiales de gran importancia son las fichas de elaboración propia, cuentos, ordenador, DVD, TV...etc.

Las clases serán dirigidas por un profesor o profesora nativa.

*Lucía Hidalgo*



## EVALUACIÓN

### \* INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

- Instrumentos de evaluación:
  1. Observación directa.
  2. Análisis de tareas y actividades encomendadas.
  3. Participación en clase.

#### Procedimientos de evaluación:

- ☞ Evaluación inicial, tendremos en cuenta el nivel madurativo del niño y la niña, el grado de desarrollo de sus capacidades y el nivel de conocimientos previos.
- ☞ Evaluación continua, que se realizará a lo largo de todo el proceso de aprendizaje de los alumnos y nos permitirá orientar, adaptar y corregir de modo sistemático el proceso educativo.
- ☞ Evaluación final, nos da a conocer y a valorar los resultados conseguidos por el alumno al finalizar el proceso aprendizaje respecto a las capacidades indicadas en los objetivos generales.

Evaluación tutorial en el proceso de aprendizaje o ítems del tutor	Si	No	A veces
- Utiliza la lengua extranjera en las actividades del aula			
- Utiliza los códigos sociales (saludos, se despide...)			
- Asocia imagen y palabra del vocabulario básico			
- Memoriza las canciones			
- Reproduce con corrección aspectos sonoros			



Evaluación tutorial en el proceso de enseñanza o ítems del tutor	Si	No	A veces
-Se ha tenido en cuenta las necesidades individuales			
-Las actividades y juegos han sido de interés para los niños			
-El tiempo ha sido el correcto			
-Los espacios utilizados han sido los adecuados para la actividad realizada			
-Los conocimientos adquiridos por los menores son los adecuados			
-Se ha implicado la familia en las actividades realizadas			

*Luis Alipio*



## \* EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS

- Competencia en comunicación lingüística
  - ✓ Muestra interés y atención ante un nuevo idioma.
  - ✓ Se acostumbra a saludar y despedirse en inglés.
  - ✓ Le gusta participar en las conversaciones en inglés.
  - ✓ Le gusta mostrar las canciones, números y colores que ha aprendido en inglés.
  
- Competencia en tratamiento de la información y competencia digital
  - ✓ Utiliza medios audiovisuales en inglés y disfruta de ellos.
  - ✓ Avanza en el manejo del ordenador y el ratón con juegos interactivos en inglés.
  
- Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico
  - ✓ Reconoce y nombra a los miembros de su familia en inglés.
  - ✓ Realiza sencillas tareas vinculadas con el inglés, comprende órdenes sencillas.
  - ✓ Reconoce en imágenes y bits de inteligencia los diferentes colores, personajes y números en inglés.
  
- Competencia cultural y artística
  - ✓ Se muestra satisfecho con sus producciones plásticas.
  - ✓ Muestra interés y curiosidad por conocer la lengua inglesa.
  
- Competencia emocional
  - ✓ Se siente cómodo con el nuevo aprendizaje de otra lengua.
  - ✓ Reconoce emociones en inglés.
  
- Competencia para aprender a aprender
  - ✓ Desarrolla la atención, la observación, la concentración y otras habilidades básicas en el aprendizaje del inglés.

- ✓ Muestra interés y atención cuando se le explica algo en inglés.
- ✓ Aprende canciones en inglés.

## ORGANIZACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL IDIOMA EN EL AULA

Las estructuras de las lecciones se dividen en tres partes: Circle time, Table time and Play time. Esta estructura sirve para establecer una rutina, algo muy importante para los niños pequeños, y al mismo tiempo garantiza un cambio en la dinámica de la clase y en la forma de trabajar.



En el Circle time (asamblea) los niños y niñas, en un gran grupo, se sientan en círculo y aprenden a escuchar y responder de forma no verbal o verbal. Es una sección que requiere mucha concentración del niño y la niña pues sirve para repasar o presentar nuevo vocabulario por medio de canciones, actividades, diálogos... etc



En el Table time (trabajo de mesa) los niños y niñas trabajan individualmente siguiendo las instrucciones del profesor en inglés a través de actividades estimulantes y creativas, en la mayoría de los casos, en fichas fotocopiables. Estas actividades refuerzan los conceptos y destrezas que ya han aprendido. Al finalizar esta sección recogemos los trabajos que irán junto con el resto de material al final de cada trimestre. Esta parte de la lección sólo se realiza en aquellos casos que se cree conveniente.



Durante el Play time (tiempo de juego) se realizan actividades más distendidas o con más movimiento, tales como juegos musicales, juegos en círculo,... siempre controlados y con el objetivo de reforzar el lenguaje clave.



## USO DEL INGLÉS EN EL AULA

Siendo los menores de tan corta edad, el aprendizaje de un segundo idioma es mucho más fluido ya que lo está adquiriendo a la vez que su lengua materna, de una forma progresiva, fluida y divertida. Esto se realizará a través de actividades repetitivas, como canciones, cuentos, bits de inteligencia.... así como las rutinas diarias de asamblea, comedor, aseo... teniendo una comunicación constante con el idioma anglosajón.

## CENTRO BILINGÜE

En estos momentos los Centros de Educación Infantil de nuestra comunidad autónoma no pueden ser bilingües, ya que no existe normativa reguladora para poder crear un Centro de 0 a 3 años bilingüe.

Al ser esta edad muy importante para la adquisición de un segundo idioma, se aprovechara y fomentará el inglés en el centro, por lo que tenemos un programa de inglés que será aplicado para mejorar estos conocimientos.



## PARTICIPACION DE LAS FAMILIAS

Como en todo el proyecto educativo, la participación de las familias es fundamental en cualquier actividad que se lleve a cabo. Por ello las familias:



Son invitadas a que participen en nuestras clases, así como en las salidas y vean el trabajo que se va realizando



Si existe la posibilidad de tener algún familiar de países de habla inglesa, aprovechar esta oportunidad para que nos visite y realizar actividades con ellos, como lectura de cuentos, juegos típicos....



Informarles de los contenidos a trabajar en la materia, para que si es posible se refuercen desde casa



Animarles a que sigan reforzando ese aprendizaje oyendo canciones, contando los contenidos trabajados (números, colores....)

IMPORTANTE RESALTAR QUE LA PROPUESTA DIDÁCTICA ES DE ELABORACIÓN PROPIA Y ESTÁ A DISPOSICIÓN EN NUESTRO CENTRO PARA AQUEL QUE LA REQUIERA

52325222S LUIS  
MIGUEL PLAZA  
(R: F11290822)

Firmado digitalmente por  
52325222S LUIS MIGUEL  
PLAZA (R: F11290822)  
Fecha: 2020.08.07 14:56:28  
+02'00'





D. Luis Miguel Plaza Abollo, representante de la Guardería Pepita Pérez SCA, propone la siguiente aportación de inversiones y equipamiento para la totalidad de la concesión de la Escuela Infantil Pepita Pérez de Chipiona;

1.- Asientos de ventanas en mármol.....	3000 €
2.- Limpieza y pintura de fachada y rejas.....	9196 €
3.- Obra de puertas de las aulas hacia los patios exteriores.....	10164,64 €
4.- Puerta de emergencia parte trasera del edificio.....	1448,29 €
5.- Mobiliario de aulas.....	17501,08 €
6.- Timbre y videocámara de la puerta de entrada.....	719,02 €
7.- Aires acondicionados (3 unidades).....	2323,20 €
8.- Arreglo de patio exterior.....	544,50 €
9.- Mobiliario de oficina.....	2562,42 €
10.- Mobiliario de cocina.....	1406,50 €
11.- Pintura interior del centro.....	4500 €
12.- Capotas para ventanas de la planta superior.....	10.806,51 €
13.- Menaje de cocina.....	11735,68 €
14.- Cocinero contratado 30 horas semanales.....	13268,52 €
anuales	
15.- Contratación de personal nativo durante 8 horas semanales para el proyecto de iniciación al Inglés.....	3716,16 €

Todo esto hace una cantidad total de 80178,36 € exceptuando los sueldos de cocinero y de personal nativo, que anualmente ascienden a 13268,52 € y 3716,16 € respectivamente.

52325222S LUIS Firmado digitalmente por  
MIGUEL PLAZA 52325222S LUIS MIGUEL  
(R: F11290822) PLAZA (R: F11290822)  
Fecha: 2020.08.07  
15:30:59 +02'00'

